



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

NUMERO 261

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----|
| DECRETO Número 56, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona el artículo 31 fracción I, con un inciso m de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato..... | 3 |
| DECRETO Número 57, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato..... | 6 |
| DECRETO Número 58, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022 | 15 |
| DECRETO Número 59, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato..... | 67 |
| DECRETO Número 60, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 5-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado..... | 79 |

| | |
|---|----|
| DECRETO Número 61, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato..... | 82 |
|---|----|

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

| | |
|---|-----|
| ACUERDO Administrativo para el cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2022. | 86 |
| ACUERDO Administrativo para el cobro de Aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal 2022..... | 95 |
| LINEAMIENTOS Generales de Gestión para resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2022. | 100 |

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

| | |
|---|-----|
| LINEAMIENTOS del Programa Unidad Empresarial para el ejercicio fiscal de 2022. | 130 |
| LINEAMIENTOS del Programa Eventos de Prevención Social del Delito para el ejercicio fiscal de 2022..... | 135 |
| LINEAMIENTOS del Programa Seguridad Vecinal para el ejercicio fiscal de 2022..... | 141 |

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 56

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 31 fracción I, con un inciso m de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 31.-** La Secretaría de...

I.- En materia de...

a) a II) ...

m) Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado y operar el registro estatal de licencias y de infracciones.

II. a V. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las reformas a las leyes de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respectivamente, que expida el Congreso del Estado por virtud de la reforma a que se refiere el presente Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la adecuación de los Reglamentos respectivos.

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 57

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 19, fracción I; 106; 112 y 269 y se derogan la fracción VIII del artículo 18 bis y los artículos 101; 102; 103; 107; 108 y 113, todos ellos de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones de la...

Artículo 18 bis. Son atribuciones de...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XVIII. ...

Facultades de los...

Artículo 19. Los jefes de...

- I. Efectuar los trámites que les sean encomendados derivado de los actos jurídicos que para el efecto celebre o emita la unidad administrativa de transporte;

II. y III. ...

Artículo 101. Derogado.

Artículo 102. Derogado.

Artículo 103. Derogado.

Cursos y exámenes

Artículo 106. La Secretaría de Seguridad Pública dispondrá la impartición de cursos y la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos necesarios con objeto de corroborar que los interesados cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos de motor. Auxiliándose para ello, en su caso, del equipo o mecanismos tecnológicos que resulten adecuados y de conformidad con lineamientos generales que se expidan para tal fin.

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Escuelas de manejo

Artículo 112. La Secretaría de Seguridad Pública podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídico colectivas, así como con entidades públicas y privadas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas, para reconocerlos en la impartición de cursos de manejo a conductores de vehículos particulares con el objeto, en su caso, de establecer acciones coordinadas respecto de las pruebas o exámenes que deben realizarse para la

obtención de la licencia o permiso de conducir conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Artículo 113. Derogado.

Imposibilidad de efectuar...

Artículo 269. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de Seguridad Pública en su caso, no darán curso a ningún trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de licencias o placas, al propietario del vehículo o conductor que no cubra previamente las multas en que haya incurrido.»

Artículo Segundo. **Se reforma** la fracción III del artículo 127, **se adicionan** en los artículos 14, las fracciones VIII y IX, pasando la actual fracción VIII como fracción X, así como un párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo como párrafo tercero; 127 una fracción IV, pasando la actual fracción IV como fracción V; 127-1; y 127-2 y **se deroga** el artículo 193-3, todos ellos de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Atribuciones de la...

Artículo 14. Corresponde a la...

I. a VII. ...

VIII. Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su reglamento;

IX. Operar el registro estatal de licencias y de Infracciones; y

X. Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos.

El ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones VIII y IX le corresponderá a la unidad administrativa que determine el reglamento interior de la Secretaría.

La Secretaría, además...

Tipos de registros...

Artículo 127. La información a...

I. y II. ...

III. Registro Administrativo de Detenciones;

IV. Registro Estatal de Licencias y de Infracciones; y

V. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá...

Registro Estatal de Licencias y de Infracciones

Artículo 127-1. La Secretaría, a través de la unidad administrativa que señale su Reglamento Interior, administrará el registro estatal de licencias y de infracciones, el cual tiene por finalidad contar con información oportuna y suficiente para prevenir accidentes de tránsito, así como para detectar a los infractores reincidentes.

El registro estatal de licencias y de infracciones deberá ser permanentemente actualizado con los datos que genere la propia unidad administrativa y los que le sean proporcionados por los municipios de la entidad.

Este registro contendrá como mínimo:

- I. Los datos de las licencias para conducir expedidas;
- II. El registro individualizado de los infractores de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de su reglamento estatal y municipal, así como la o las causales que motivaron la infracción y las sanciones impuestas;
- III. Estadísticas de accidentes; y
- IV. La información estadística y en materia de seguridad vial, que permita generar medidas de prevención de accidentes e iniciar los procedimientos de suspensión y cancelación de la licencia de conducir.

Las autoridades municipales en materia de tránsito, así como las de salud pública, deben remitir diariamente la información que generen en materia de accidentes e infracciones que permitan integrar el registro estatal correspondiente.

La Secretaría y las unidades administrativas en materia de tránsito y transporte de cada municipio deben crear en conjunto una red informática intermunicipal que permita la consulta oportuna y el flujo de información a las autoridades estatales y municipales.

Los procedimientos a seguir por la Secretaría, las autoridades de tránsito municipales y por los propios responsables e involucrados en los casos en que ocurra un accidente, se especificarán en los reglamentos respectivos.

***Lineamientos para la expedición
de licencias y permisos para conducir***

Artículo 127-2. Para la expedición de las licencias y permisos para conducir, la unidad administrativa de la Secretaría deberá considerar lo siguiente:

- I. Las licencias de conducir deberán contener los datos que indiquen si el titular a cuyo nombre se expide, manifestó o no su voluntad de donar sus órganos y tejidos en caso de fallecimiento;

- II. El tipo de licencia que le corresponde:
- a) Tipo «A». Que autoriza a su titular a manejar los vehículos clasificados como de transporte particular o mercantil, de pasajeros, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas;
 - b) Tipo «B». Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados en el tipo de licencia anterior, los dedicados a la prestación del servicio público y especial de transporte;
 - c) Tipo «C». Que autoriza a su titular a conducir, además de las unidades contempladas en la licencia tipo «A» todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, así como tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado; y
 - d) Tipo «D». Que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y otros vehículos similares; este tipo no autoriza a conducir ningún vehículo de los considerados en los incisos anteriores.
- III. Los permisos de conducir se podrán expedir a las personas mayores de quince años y menores de dieciocho, con las modalidades, requisitos y condiciones que señale la Secretaría; y
- IV. Las personas con discapacidad o movilidad reducida que cuenten con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los vehículos automotores de servicio particular, tendrán derecho a que se les expida la licencia o permiso para conducir correspondiente, satisfaciendo los requisitos y condiciones que señale la Secretaría.

La Secretaría, mediante las disposiciones técnicas que emita su titular, normará las características, requisitos, condiciones y modalidades para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este artículo, que resulten necesarias conforme al interés público.

Artículo 193-3. Derogado.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para las adecuaciones reglamentarias

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado adecuará y expedirá los reglamentos y demás disposiciones para su cumplimiento, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales.

Dentro del mismo plazo, la Secretaría de Seguridad Pública deberá expedir las disposiciones técnicas a las que se refiere el artículo 127-2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato contenido en el presente Decreto.

Proceso de entrega-recepción

Artículo Tercero. El proceso de entrega-recepción extraordinaria de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública se normará a través de los Lineamientos Administrativos que emitan de manera conjunta las secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los Lineamientos Administrativos antes referidos se emitirán dentro de los noventa días siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto.

El proceso de entrega recepción deberá quedar concluido, con la suscripción de un dictamen por las dependencias que intervengan, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia de las adecuaciones y la expedición de los reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento del presente Decreto.

Periodo de transición

Artículo Cuarto. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas acordarán los mecanismos administrativos, presupuestales y jurídicos adecuados para asegurar la continuidad en la prestación de las funciones y servicios, en tanto concluye el proceso de entrega recepción a que se refiere el artículo anterior.

Aviso a la población en general

Artículo Quinto. La Secretaría de Seguridad Pública deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en los periódicos con circulación estatal y en su portal electrónico oficial, el aviso por el cual se hará del conocimiento de la población del estado, la fecha en la que iniciará a prestar las funciones y servicios que asume en los términos del presente Decreto, así como la ubicación de las oficinas en el estado y los horarios de atención al público.

Sustitución jurídica

Artículo Sexto. Para los efectos legales correspondientes, las referencias que en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, así como en instrumentos consensuales, se realicen a la Secretaría de Gobierno y a las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Transporte, relacionadas con el ejercicio de las atribuciones y la prestación de los servicios y las funciones que se asignan a la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el presente Decreto, se entenderán efectuadas a esta última.

En consecuencia, la Secretaría de Seguridad Pública sustituye a la Secretaría de Gobierno en sus derechos y obligaciones y asume los compromisos adquiridos por las unidades administrativas de la Dirección General de Transporte adscrita a la Secretaría de Gobierno.

Acuerdos Interinstitucionales

Artículo Séptimo. Las secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública podrán celebrar acuerdos interinstitucionales para que la primera de las dependencias pueda tener acceso a las plataformas y sistemas electrónicos necesarios para la conformación, actualización, consulta y expedición de las constancias, dictámenes y demás procedimientos administrativos, que correspondan a la competencia en materia de transporte de la Secretaría de Gobierno.

Asignación de recursos presupuestales

Artículo Octavo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos para la asignación de recursos presupuestales a la Secretaría de Seguridad Pública, para la adecuada operación de las atribuciones, funciones y servicios que se le asignan en los términos del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 58

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Título Primero Ingresos del Estado

Capítulo Único Ingresos del Estado

Pronóstico de Ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| Ingresos del Gobierno del Estado | \$ 92,669,574,358.00 |
| Recursos Fiscales | \$ 9,920,084,865.00 |
| I. Impuestos | \$ 6,967,771,756.00 |
| a) Impuestos Sobre los Ingresos: | \$ 764,479,222.00 |

| | | |
|---|-----------|------------------|
| 1. Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas: | \$ | 753,335,934.00 |
| 1.1 Por la prestación de servicios profesionales | \$ | 141,572,918.00 |
| 1.2 Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles | \$ | 190,889,862.00 |
| 1.3 Por la realización de actividades empresariales | \$ | 249,706,315.00 |
| 1.4 Por la enajenación de bienes inmuebles | \$ | 171,166,839.00 |
| 2. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos | \$ | 11,143,288.00 |
| b) Impuesto Sobre el Patrimonio: | \$ | 258,837,978.00 |
| 1. Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados | \$ | 150,018,669.00 |
| 2. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$ | 108,819,309.00 |
| c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: | \$ | 180,388,642.00 |
| 1. Impuesto por Servicios de Hospedaje | \$ | 110,264,953.00 |
| 2. Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas | \$ | 70,123,689.00 |
| d) Impuestos al Comercio Exterior | \$ | 0.00 |
| e) Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: | \$ | 5,721,368,205.00 |
| 1. Impuesto sobre Nóminas | \$ | 5,721,368,205.00 |
| f) Impuestos Ecológicos | \$ | 0.00 |
| g) Accesorios de los Impuestos | \$ | 42,697,709.00 |
| h) Otros Impuestos | \$ | 0.00 |
| i) Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00 |
| II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ | 0.00 |
| a) Aportaciones para Fondos de Vivienda | \$ | 0.00 |
| b) Cuotas para la Seguridad Social | \$ | 0.00 |
| c) Cuotas de Ahorro para el Retiro | \$ | 0.00 |
| d) Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: | \$ | 0.00 |
| 1. Contribuciones no clasificables | \$ | 0.00 |
| e) Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ | 0.00 |
| III. Contribuciones de Mejoras | \$ | 0.00 |
| a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: | \$ | 0.00 |

| | | |
|---|-----------|-------------------------|
| 1. Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato | \$ | 0.00 |
| b) Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00 |
| IV. Derechos | \$ | 2,069,192,945.00 |
| a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ | 220,783,643.00 |
| 1. En materia de carreteras y puentes estatales de cuota | \$ | 220,783,643.00 |
| b) Derechos por Prestación de Servicios | \$ | 1,660,365,990.00 |
| 1. En materia de certificaciones, copias certificadas y consulta de archivo | \$ | 11,929,621.00 |
| 2. En materia de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional | \$ | 0.00 |
| 3. En materia de educación | \$ | 14,009,512.00 |
| 4. En materia de licencias y permisos para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas: | \$ | 80,593,490.00 |
| 4.1 Por el otorgamiento de licencias | \$ | 28,981,058.00 |
| 4.2 Por el refrendo de licencias | \$ | 51,197,939.00 |
| 4.3 Por modificaciones a las licencias | \$ | 0.00 |
| 4.4 Por permisos eventuales | \$ | 414,493.00 |
| 5. En materia de certificados y constancias | \$ | 0.00 |
| 6. En materia de registro y control vehicular: | \$ | 937,388,859.00 |
| 6.1 Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación | \$ | 306,664,722.00 |
| 6.2 Por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación | \$ | 600,003,716.00 |
| 6.3 Por otros servicios de registro y control vehicular | \$ | 30,720,421.00 |
| 7. En materia de catastro | \$ | 0.00 |
| 8. En materia de certificación de firma electrónica | \$ | 1,177,592.00 |
| 9. En materia de legalización o apostilla de firmas | \$ | 1,101,797.00 |
| 10. En materia de Registro Civil | \$ | 207,689,624.00 |
| 11. En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y Notarías: | \$ | 261,850,962.00 |

| | | | |
|-----------|---|-----------|-----------------------|
| 11.1 | Por Notarías | \$ | 13,223,842.00 |
| 11.2 | Por Registro Público de la Propiedad y del Comercio | \$ | 248,627,120.00 |
| 12. | En materia de tránsito: | \$ | 97,325,601.00 |
| 12.1 | En materia de expedición de licencias y permisos para conducir | \$ | 80,423,209.00 |
| 12.2 | En materia de permisos para circular | \$ | 10,847,746.00 |
| 12.3 | En materia de otros servicios de tránsito | \$ | 6,054,646.00 |
| 13. | En materia de transporte: | \$ | 42,749,649.00 |
| 13.1 | Por otorgamiento y transmisión de concesiones de transporte | \$ | 9,050,251.00 |
| 13.2 | Por prórroga o refrendo anual de concesiones de transporte | \$ | 22,345,520.00 |
| 13.3 | Por permisos de transporte | \$ | 3,680,829.00 |
| 13.4 | Por otros servicios de movilidad en materia transporte | \$ | 7,673,049.00 |
| 14. | En materia de otorgamiento de permisos para la construcción | \$ | 309,003.00 |
| 15. | En materia de laboratorios de ensayos y pruebas | \$ | 0.00 |
| 16. | En materia ambiental | \$ | 3,101,875.00 |
| 17. | En materia de seguridad privada | \$ | 1,138,405.00 |
| c) | Otros Derechos | \$ | 0.00 |
| d) | Accesorios de Derechos | \$ | 188,043,312.00 |
| e) | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00 |
| V. | Productos | \$ | 645,986,586.00 |
| a) | Productos: | \$ | 645,986,586.00 |
| 1. | Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles | \$ | 7,809,357.00 |
| 2. | Fianzas | \$ | 8,945,463.00 |
| 3. | Capitales, valores y sus réditos | \$ | 592,106,179.00 |
| 4. | Formas valoradas | \$ | 1,825,781.00 |
| 5. | Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato | \$ | 15,109,688.00 |
| 6. | Por cualquier otro producto | \$ | 20,190,118.00 |

| | | |
|--|-----------|--------------------------|
| b) Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00 |
| VI. Aprovechamientos | \$ | 237,133,578.00 |
| a) Aprovechamientos: | \$ | 212,133,578.00 |
| 1. Multas y sanciones económicas | \$ | 49,921,553.00 |
| 2. Donativos y subsidios | \$ | 3,032,304.00 |
| 3. Herencias y legados | \$ | 0.00 |
| 4. Otros aprovechamientos | \$ | 159,179,721.00 |
| b) Aprovechamientos Patrimoniales | \$ | 25,000,000.00 |
| c) Accesorios de Aprovechamientos | \$ | 0.00 |
| d) Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | \$ | 12,130,364,526.00 |
| VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | \$ | 12,130,364,526.00 |
| a) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: | \$ | 10,032,662,627.00 |
| 1. Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato | \$ | 10,032,662,627.00 |
| b) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | \$ | 0.00 |
| c) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: | \$ | 1,186,789,732.00 |
| 1. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato | \$ | 1,478,730.00 |
| 2. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato | \$ | 14,575,000.00 |
| 3. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato | \$ | 72,841,624.00 |
| 4. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato | \$ | 59,657,924.00 |
| 5. Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas | \$ | 0.00 |
| 6. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico | \$ | 0.00 |
| 7. Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato | \$ | 30,923,000.00 |

| | | |
|---|----|---------------|
| 8. Comisión Estatal del Agua | \$ | 3,800,000.00 |
| 9. Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato | \$ | 7,122,500.00 |
| 10. Escuela Preparatoria Regional del Rincón | \$ | 2,981,990.00 |
| 11. Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato | \$ | 250,000.00 |
| 12. Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento | \$ | 51,405,846.00 |
| 13. Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas | \$ | 46,888,915.00 |
| 14. Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario | \$ | 4,200,000.00 |
| 15. Fórum Cultural Guanajuato | \$ | 6,606,830.00 |
| 16. Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato | \$ | 1,107,525.00 |
| 17. Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado | \$ | 16,032,433.00 |
| 18. Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato | \$ | 1,274,450.00 |
| 19. Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato | \$ | 0.00 |
| 20. Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato | \$ | 21,153,101.00 |
| 21. Instituto Estatal de Capacitación | \$ | 78,212,725.00 |
| 22. Instituto Estatal de la Cultura | \$ | 14,247,000.00 |
| 23. Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad | \$ | 8,050,386.00 |
| 24. Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato | \$ | 28,228,738.00 |
| 25. Instituto para las Mujeres Guanajuatenses | \$ | 0.00 |
| 26. Instituto Tecnológico Superior de Abasolo | \$ | 6,236,075.00 |
| 27. Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato | \$ | 2,882,260.00 |
| 28. Instituto Tecnológico Superior de Irapuato | \$ | 33,161,356.00 |
| 29. Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón | \$ | 6,066,290.00 |
| 30. Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra | \$ | 3,040,149.00 |
| 31. Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato | \$ | 9,859,613.00 |
| 32. Museo Iconográfico del Quijote | \$ | 1,963,500.00 |
| 33. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato | \$ | 240,800.00 |
| 34. Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato | \$ | 0.00 |

| | | |
|--|----|----------------|
| 35. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato | \$ | 0.00 |
| 36. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato | \$ | 119,987,521.00 |
| 37. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato | \$ | 196,310,093.00 |
| 38. Unidad de Televisión de Guanajuato | \$ | 11,100,000.00 |
| 39. Universidad Politécnica de Guanajuato | \$ | 22,598,834.00 |
| 40. Universidad Politécnica de Juventino Rosas | \$ | 7,744,825.00 |
| 41. Universidad Politécnica de Pénjamo | \$ | 7,090,609.00 |
| 42. Universidad Politécnica del Bicentenario | \$ | 11,841,663.00 |
| 43. Universidad Tecnológica de León | \$ | 53,591,764.00 |
| 44. Universidad Tecnológica de Salamanca | \$ | 9,865,354.00 |
| 45. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende | \$ | 5,646,130.00 |
| 46. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato | \$ | 16,646,093.00 |
| 47. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato | \$ | 14,398,828.00 |
| 48. Universidad Tecnológica Laja Bajío | \$ | 1,764,128.00 |
| 49. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato | \$ | 173,715,130.00 |
| d) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: | \$ | 298,645,961.00 |
| 1. Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V. | \$ | 273,700,086.00 |
| 2. Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V. | \$ | 24,945,875.00 |
| e) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$ | 0.00 |
| f) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$ | 0.00 |
| g) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | \$ | 0.00 |
| h) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: | \$ | 612,266,206.00 |
| 1. Poder Judicial | \$ | 58,164,082.00 |

| | | |
|---|-----------|--------------------------|
| 2. Poder Legislativo | \$ | 8,072,000.00 |
| 3. Órganos Autónomos: | \$ | 546,030,124.00 |
| 3.1 Fiscalía General del Estado de Guanajuato | \$ | 80,686,785.00 |
| 3.2 Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato | \$ | 192,500.00 |
| 3.3 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato | \$ | 0.00 |
| 3.4 Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato | \$ | 5,892,000.00 |
| 3.5 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato | \$ | 2,272,000.00 |
| 3.6 Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato | \$ | 53,772.00 |
| 3.7 Universidad de Guanajuato | \$ | 456,933,067.00 |
| i) Otros Ingresos | \$ | 0.00 |
| Recursos Federales | \$ | 82,749,489,493.00 |
| VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$ | 82,749,489,493.00 |
| a) Participaciones: | \$ | 40,932,885,630.00 |
| 1. Fondo General de Participaciones | \$ | 31,562,253,595.00 |
| 2. Fondo de Fomento Municipal | \$ | 1,738,699,116.00 |
| 3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; así como de tabaco labrado | \$ | 625,055,930.00 |
| 4. Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ | 2,441,768,059.00 |
| 5. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel | \$ | 638,933,553.00 |
| 6. Impuesto Sobre la Renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal | \$ | 3,926,175,377.00 |
| 7. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | \$ | 0.00 |
| b) Aportaciones: | \$ | 33,090,005,198.00 |
| 1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo: | \$ | 17,388,376,827.00 |
| 1.1 Servicios personales | \$ | 14,884,072,081.00 |
| 1.2 Otros de gasto corriente | \$ | 1,028,798,499.00 |

| | | | |
|-----|---|----|------------------|
| 1.3 | Gasto de operación | \$ | 371,051,819.00 |
| 1.4 | Fondo de compensación | \$ | 1,104,454,428.00 |
| 2. | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | \$ | 3,961,541,182.00 |
| 3. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social: | \$ | 3,074,967,730.00 |
| 3.1 | Fondo de Infraestructura Social para las Entidades | \$ | 372,730,729.00 |
| 3.2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ | 2,702,237,001.00 |
| 4. | Fondo de Aportaciones Múltiples: | \$ | 1,158,583,743.00 |
| 4.1 | Asistencia Social | \$ | 622,825,918.00 |
| 4.2 | Infraestructura Educativa Básica | \$ | 425,371,064.00 |
| 4.3 | Infraestructura Educativa Media Superior | \$ | 32,893,171.00 |
| 4.4 | Infraestructura Educativa Superior | \$ | 77,493,590.00 |
| 5. | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos: | \$ | 404,498,733.00 |
| 5.1 | Educación Tecnológica | \$ | 275,185,784.00 |
| 5.2 | Educación de Adultos | \$ | 129,312,949.00 |
| 6. | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | \$ | 276,813,183.00 |
| 7. | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | \$ | 2,214,797,290.00 |
| 8. | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ | 4,610,426,510.00 |
| c) | Convenios: | \$ | 7,273,158,853.00 |
| 1. | De protección social en salud | \$ | 4,045,770,992.00 |
| 2. | De descentralización | \$ | 3,215,628,596.00 |
| 3. | De reasignación | \$ | 0.00 |
| 4. | Otros convenios y subsidios | \$ | 11,759,265.00 |
| d) | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: | \$ | 1,453,439,812.00 |
| 1. | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ | 438,151,447.00 |
| 2. | Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ | 94,895,763.00 |
| 3. | Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas | \$ | 526,738,595.00 |

| | | |
|---|-----------|----------------|
| 4. Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles | \$ | 153,235,576.00 |
| 5. Multas Federales No Fiscales | \$ | 9,130,099.00 |
| 6. Recuperación de créditos fiscales | \$ | 0.00 |
| 7. Régimen de Incorporación Fiscal | \$ | 0.00 |
| 8. Fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio | \$ | 41,290,956.00 |
| 9. Verificación al comercio exterior | \$ | 1,919,172.00 |
| 10. Honorarios de notificación | \$ | 716,312.00 |
| 11. Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles conforme al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta | \$ | 152,460,555.00 |
| 12. Accesorios de los incentivos | \$ | 34,901,337.00 |
| 13. Otros incentivos derivados de la colaboración administrativa | \$ | 0.00 |
| e) Fondos Distintos de Aportaciones: | \$ | 0.00 |
| 1. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | \$ | 0.00 |
| 2. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros | \$ | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0.00 |
| IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0.00 |
| a) Transferencias y Asignaciones: | \$ | 0.00 |
| 1. Otras transferencias no clasificables | \$ | 0.00 |
| b) Subsidios y Subvenciones | \$ | 0.00 |
| c) Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0.00 |
| d) Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | \$ | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 0.00 |
| X. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 0.00 |
| a) Endeudamiento Interno | \$ | 0.00 |
| b) Endeudamiento Externo | \$ | 0.00 |
| c) Financiamiento interno: | \$ | 0.00 |

| | | |
|---|----|------|
| 1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición | \$ | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas | \$ | 0.00 |

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y 18, fracción I de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de \$12,130,364,526.00 (Doce mil ciento treinta millones trecientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiséis 00/100 M.N.), cuyo monto no se refleja en el Presupuesto General de Egresos, conforme a la salvedad prevista en el artículo 13, párrafo primero de la Ley de referencia, por lo que se integran de acuerdo a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes, decretos o reglamentos correspondientes.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Título Segundo **Impuestos**

Capítulo Único **Impuestos**

Impuestos estatales

Artículo 2. Los impuestos y sus accesorios a que se refiere el artículo 1, fracción I, incisos a, b, c, e y g de esta Ley, se causarán, determinarán y liquidarán de acuerdo con las tasas y en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, así como lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en las disposiciones generales de la materia.

Título Tercero
Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único
Ejecución de Obras Públicas

Contribuciones de mejoras

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Título Cuarto
Derechos

Capítulo I
Disposiciones Generales

Difusión de tarifas

Artículo 4. Las dependencias de la Administración Pública Estatal que presten servicios a que se refiere este Título, deberán fijar en lugares visibles la tarifa que corresponda como contraprestación de estos.

En materia de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo

Artículo 5. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|-----------|
| I. Por certificaciones | \$ 70.00 |
| II. Por copias certificadas que emitan las autoridades judiciales y administrativas por página | \$ 7.00 |
| III. Por consultas de archivo | \$ 128.00 |

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para aquellos servicios que de manera específica se presten por las dependencias que se señalan en la presente Ley.

Capítulo II

Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

En materia de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional

Artículo 6. Los derechos por expedición de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional, dependiendo la competencia, se pagarán conforme a la siguiente:

| TARIFA | |
|---------------------------------|-----------|
| I. Trabajador operativo | \$ 120.00 |
| II. Trabajador calificado | \$ 180.00 |
| III. Trabajador especializado | \$ 220.00 |
| IV. Profesionista en desarrollo | \$ 270.00 |

Capítulo III

Servicios que presta la Secretaría de Educación

En materia de educación

Artículo 7. Los derechos en materia de educación se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la validación de exámenes extraordinarios de regularización por alumno que presente la asignatura en instituciones educativas particulares de la Secretaría de Educación de Guanajuato del:
 - a) Tipo de educación medio superior \$ 62.00

| | |
|---|-------------|
| b) Tipo de educación superior | \$ 94.00 |
| II. Por la autenticación de títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$ 314.00 |
| III. Por la expedición del duplicado de constancia de servicio social en instituciones educativas del tipo medio superior y educación normal pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$ 41.00 |
| IV. Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes, pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$ 89.00 |
| V. Por revalidación de estudios del: | |
| a) Nivel de educación primaria | \$ 41.00 |
| b) Nivel de educación secundaria | \$ 41.00 |
| c) Tipo de educación medio superior | \$ 128.00 |
| d) Tipo de educación superior | \$ 1,154.00 |
| VI. Por equivalencia de estudios: | |
| a) Tipo de educación medio superior | \$ 254.00 |
| b) Tipo de educación superior | \$ 503.00 |
| VII. Por compulsas de documento, por página | \$ 14.00 |

| | |
|--|-------------|
| VIII. Por reconocimiento de firmas de educación básica, media superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$ 64.00 |
| IX. Por emisión de constancia que se encuentra en trámite el título, diploma o grado de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal del: | |
| a) Tipo de educación medio superior | \$ 89.00 |
| b) Tipo de educación superior | \$ 97.00 |
| X. Por validación de la inscripción o reinscripción en cada grado que el alumno curse en planteles educativos particulares incorporados a la Secretaría de Educación de Guanajuato, en cada periodo escolar: | |
| a) Tipo de educación medio superior | \$ 35.00 |
| b) Tipo de educación superior | \$ 58.00 |
| XI. Asignación de número de examen profesional para egresados de educación normal y formadoras de docentes | \$ 236.00 |
| XII. Por emisión de títulos, diplomas y grados de egresados del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$ 433.00 |
| XIII. Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico | \$ 2,535.00 |
| XIV. Por análisis y dictamen de: | |
| a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios | \$ 9,417.00 |
| b) Solicitud de autorización de estudios | \$ 1,050.00 |

| | |
|---|--------------|
| XV. Por el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación del tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente | \$ 10,883.00 |
| XVI. Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización | \$ 4,291.00 |
| XVII. Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización | \$ 6,091.00 |
| XVIII. Por la aprobación de cambios al plan y los programas de estudios, a instituciones particulares de educación del tipo medio superior y superior | \$ 3,264.00 |
| XIX. Por el otorgamiento de autorización a instituciones educativas, para impartir estudios de educación básica, normal y demás para la formación de docentes del tipo básico | \$ 1,302.00 |
| XX. Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro | \$ 433.00 |
| XXI. Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo | \$ 370.00 |
| XXII. Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno | \$ 175.00 |
| XXIII. Por emisión de cédula profesional: | |
| a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional | \$ 369.00 |
| b) Tipo superior de nivel técnico superior universitario | \$ 409.00 |

c) Tipo superior nivel licenciatura \$ 1,138.00

d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado \$ 1,254.00

Por el duplicado de cédula profesional de cualquiera de los tipos señalados en los incisos anteriores se cobrará una tarifa de \$369.00

XXIV. Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios \$ 89.00

La emisión de documentos electrónicos de los procesos de control escolar, certificación y titulación de educación básica, media superior, superior y formadoras de docentes de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, no tendrán costo.

Capítulo IV

Servicios que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Sección I

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

En materia de otorgamiento de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 8. Los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y sus modalidades complementarias, así como la verificación de ubicación y condiciones de los establecimientos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de licencias de cada uno de los tipos:

a) A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto \$ 139,865.00

b) A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado \$ 129,106.00

| | |
|--|---------------|
| c) B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto | \$ 16,138.00 |
| d) B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado | \$ 1,076.00 |
| II. Por cada modalidad complementaria en cada licencia autorizada: | |
| a) Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad | \$ 53,794.00 |
| b) Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas | \$ 430,353.00 |
| c) Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas | \$ 161,382.00 |
| d) Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas | \$ 53,794.00 |
| e) Enajenar mensualmente o almacenar: | |
| 1. De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas | \$ 21,518.00 |
| 2. Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas | \$ 43,035.00 |
| f) Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales | \$ 161,382.00 |
| g) Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos para las licencias tipo A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto o B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto | \$ 32,276.00 |
| h) Por su modalidad de producción: | |
| 1. En serie | \$ 21,518.00 |
| 2. Artesanal | \$ 10,759.00 |

- III. Por la realización de la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, por primera vez o subsecuentes \$ 465.00

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato establecerá el monto total que deberá pagar el peticionario por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por el tipo de licencia establecida en la fracción I, a esta, se le adicionará la tarifa señalada en la fracción II, por cada modalidad complementaria, que según le corresponda.

En materia de refrendo de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 9. Los derechos por refrendo a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Para las licencias con tipos A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto y A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado \$ 5,868.00

Cuando las licencias a que hace referencia la presente fracción cuenten con las modalidades complementarias que a continuación se señalan, se pagará lo siguiente:

- a) Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad y enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas \$ 13,847.00
- b) Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas \$ 61,696.00
- II. Para la licencia de los tipos B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto y B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado \$ 647.00

En materia de modificaciones a las licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 10. Los derechos por modificaciones a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo 8, fracción I, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el cambio de titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

Cuando el cambio de titular se efectúe entre ascendientes y descendientes se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

- II. Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia de que se trate \$ 8,873.00

En el caso de cambio de domicilio autorizado para las licencias tipo B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado y no cuenten con alguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento.

- III. Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia de que se trate, se causará el cobro respecto de cada una de aquellas que se incorporen.

- IV. Por la actualización de los datos establecidos en la licencia de que se trate \$ 839.00

En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá su cobro.

En materia de permisos eventuales de bebidas alcohólicas

Artículo 11. Los derechos por la expedición de permisos eventuales a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la actualización de datos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición, por día:
 - a) De alto contenido alcohólico \$ 3,504.00
 - b) De bajo contenido alcohólico \$ 743.00
- II. Por la actualización de datos señalados en el permiso \$ 839.00

En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá su cobro.

Adicional a lo anterior, el peticionario deberá pagar el monto proporcional al número de días por cada modalidad complementaria que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato autorice, de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo 8, fracción II de esta Ley.

En materia de certificados y constancias

Artículo 12. Los derechos por certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, se cobrarán a una cuota de \$160.00

La expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

En materia de ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 13. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques \$ 1,061.00

- II. Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares \$ 293.00

Los contribuyentes que no hayan realizado el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, al amparo del Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, deberán efectuar el pago establecido en las fracciones anteriores del presente artículo, según corresponda, así como el pago de las multas establecidas en el artículo 41, fracción III, según corresponda, de esta Ley.

En materia de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 14. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Respecto de la fracción I del artículo anterior \$ 524.00
- II. Respecto de la fracción II del artículo anterior \$ 146.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo se realizará simultáneamente con el pago del refrendo anual de concesión.

En materia de otros servicios de registro y control vehicular

Artículo 15. Los derechos por otros servicios de registro y control vehicular se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación \$ 204.00

Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes derivado de los canjes de tarjeta de circulación efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.

- | | |
|--|-----------|
| II. Por la validación de documentos | \$ 219.00 |
| III. Por registro de baja o modificación al padrón vehicular | \$ 98.00 |

Cuando la modificación al padrón vehicular resulte de presentar el aviso de cambio de domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos, no se pagarán los derechos previstos en esta fracción.

Sección II

Prestación de otros servicios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

En materia de catastro

Artículo 16. Los derechos por servicios en materia de catastro se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-----------|
| I. Por búsqueda de documentos | \$ 36.00 |
| II. Por certificados de planos | \$ 139.00 |
| III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$112.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje. | |
| IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$ 307.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$ 5.00 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las tarifas anteriores, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción. | |

V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|--|-------------|
| a) Hasta una hectárea | \$ 2,386.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$ 304.00 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 | \$ 248.00 |

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

En materia de certificación de firma electrónica

Artículo 17. Los derechos por expedición de certificación de firma electrónica se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---------------|-------------|
| I. Seis meses | \$ 729.00 |
| II. Un año | \$ 1,077.00 |
| III. Dos años | \$ 1,822.00 |

Capítulo V

Servicios que presta la Secretaría de Gobierno

En materia de legalización o apostilla de firmas

Artículo 18. Los derechos por expedición de legalización o apostilla de firmas de documentos de autoridades judiciales y administrativas, y notarios públicos, se pagarán a una cuota de \$134.00

En materia de Registro Civil

Artículo 19. Los derechos en materia de Registro Civil se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|-------------|
| I. Por el asentamiento de nacimiento en lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil | \$ 1,357.00 |
| Se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. | |
| II. Por el asentamiento de reconocimiento: | |
| a) En la Oficialía del Registro Civil | \$ 221.00 |
| b) En lugar distinto a la Oficialía del Registro Civil | \$ 1,443.00 |
| III. Por el asentamiento de adopción simple | \$ 30.00 |
| IV. Por la tramitación y celebración de matrimonios: | |
| a) En la Oficialía del Registro Civil | \$ 426.00 |
| b) En lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil | \$ 3,923.00 |
| V. Por el asentamiento de divorcio | \$ 389.00 |
| VI. Por inserciones en los libros respectivos, de los actos y hechos del estado civil adquiridos en el extranjero por personas mexicanas | \$ 338.00 |

-
- VII. Por inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte \$ 156.00
- VIII. Por anotaciones a los libros de registro:
- a) Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía administrativa \$ 743.00
 - b) Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía judicial \$ 206.00
 - c) Derivadas del procedimiento de rectificación judicial \$ 203.00
 - d) Otras anotaciones \$ 203.00
- IX. Por la expedición de la certificación de actas del Registro Civil:
- a) Nacimiento:
 - 1. De menor de edad \$ 29.00
 - 2. De mayor de edad \$ 160.00
 - b) Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia \$ 160.00
 - c) Toda clase de certificaciones de actas del Registro Civil, apéndices y constancias de inexistencia de registros en el estado, en línea \$ 86.00

Para el caso de las fracciones I a VII se entregará el tanto del asentamiento que corresponda al interesado, o la anotación respectiva.

Exenciones en materia de Registro Civil

Artículo 20. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos en materia de Registro Civil estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los asentamientos de nacimientos realizados en la Oficialía del Registro Civil.
- II. Por asentamientos de defunciones.
- III. Por los trámites y servicios solicitados:
 - a) Derivados de campañas del Registro Civil; y
 - b) Derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).
- IV. Por los asentamientos de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones:
 - a) Para las personas internas en los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado;
 - b) Para las personas campesinas y comuneras, incorporadas al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR); y
 - c) Para las personas que lo soliciten a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipal.
- V. Por las certificaciones:
 - a) Para las personas mexicanas repatriadas que cuenten con la constancia correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM);

- b) Para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado; y
 - c) Que sean solicitadas por autoridades judiciales y ministeriales.
- VI. Por anotaciones a los libros y las certificaciones previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 19 de esta Ley, cuando se requieran o deriven de procedimientos cuya defensa se lleve a través de la Representación Gratuita en Materia Civil respecto del defendido, o bien, sean solicitadas por los migrantes guanajuatenses a través de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

En materia de notarías

Artículo 21. Los derechos en materia de notarías se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|-------------|
| I. Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales | \$ 320.00 |
| II. Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios | \$ 1,113.00 |
| III. Por certificación de existencia o no existencia de documentos | \$ 254.00 |
| IV. Por la expedición de folio para: | |
| a) Protocolo notarial | \$ 4.00 |
| b) Libro de ratificaciones | \$ 4.00 |
| V. Por holograma de seguridad | \$ 3.00 |
| VI. Por hoja de testimonio | \$ 6.00 |

| | |
|--|-------------|
| VII. Sello de autorizar | \$ 1,079.00 |
| VIII. Por los exámenes para la obtención del fíat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente | \$ 5,568.00 |
| IX. Por la expedición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar | \$ 2,891.00 |
| X. Por la reposición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar | \$ 960.00 |
| XI. Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario | \$ 447.00 |
| XII. Constancia de estatus notarial | \$ 832.00 |
| XIII. Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial | \$ 832.00 |
| XIV. Por toma de razón de fíat y registro de notario | \$ 900.00 |
| XV. Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar | \$ 900.00 |

En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
 - a) Adquisición de inmueble en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 391.00

- b) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a de esta fracción.
- c) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo.
- d) Por cualquier otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a y b se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.
- e) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 391.00
- f) Por la cancelación de hipotecas que fueron constituidas a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 391.00
- II. Por inscripción de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,669.00
- Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.
- Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.
- III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste \$ 279.00

Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.

- IV. Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este artículo \$ 3,341.00
- V. Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble \$ 279.00
- VI. Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias \$ 222.00
- Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos \$ 33.00
- VII. Por cada cancelación de una inscripción \$ 391.00
- Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos \$ 67.00
- VIII. Por cancelación de inscripción por medio de la caducidad \$ 543.00
- Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos \$ 67.00
- IX. Por la expedición de certificados de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes y anotaciones preventivas, de inscripción o no inscripción, de propiedad o no propiedad, de historia registral, de información testamentaria, de aviso de poder notarial entre personas que no tengan \$ 256.00

| | |
|--|-----------|
| actividad mercantil y de existencia o inexistencia de inscripciones, por cada certificado | |
| Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a de la fracción I de este artículo | \$ 107.00 |
| Quando en una misma petición de certificación de información testamentaria obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos | \$ 25.00 |
| X. Por la expedición de copias certificadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por página | \$ 11.00 |
| XI. Por la expedición de copias certificadas de apéndices electrónicos del Registro Público de la Propiedad, por página | \$ 12.00 |
| XII. Por registro de contratos de bienes muebles | \$ 230.00 |
| XIII. Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además, por lote | \$ 279.00 |
| XIV. Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios | \$ 85.00 |
| XV. Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado | \$ 158.00 |
| XVI. Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato | \$ 421.00 |
| Quando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos | \$ 25.00 |

| | |
|---|-------------|
| XVII. Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato | \$ 421.00 |
| Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos | \$ 25.00 |
| XVIII. Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el registrador público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia, en su caso | \$ 498.00 |
| XIX. Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave para una sesión | \$ 1,682.00 |
| Por cada sesión simultánea con la misma clave | \$ 186.00 |
| XX. Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento | \$ 208.00 |
| XXI. Por forma de entrada y trámite | \$ 26.00 |
| XXII. Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos | \$ 259.00 |
| XXIII. Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes | |
| a) Cuando el otorgante sea persona física | \$ 257.00 |
| b) Cuando el otorgante sea persona moral | \$ 1,407.00 |

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de la tarifa establecida en este artículo.

XXIV. Por servicio de alerta registral:

a) Hasta 5 inmuebles, por cada uno de ellos:

| | |
|--------------|-----------|
| 1. Semestral | \$ 199.00 |
| 2. Anual | \$ 298.00 |

b) Por más de 5 inmuebles, por cada uno de ellos:

| | |
|--------------|-----------|
| 1. Semestral | \$ 99.00 |
| 2. Anual | \$ 124.00 |

*Exenciones en materia de
Registro Público de la Propiedad y del Comercio*

Artículo 23. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos por la prestación de servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II. Por la inscripción de títulos derivados del programa que certifique derechos ejidales y titulación de solares urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.

- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados de los programas de regularización de asentamientos humanos, así como de los inmuebles adquiridos en los que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda.
- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que esta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o el Ministerio Público con motivo de la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.
- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato.
- X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el estado, previstos en la ley de la materia.

En materia de expedición de licencias y permisos para conducir

Artículo 24. Los derechos por expedición de licencias y permisos para conducir vehículos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias para conducir:

a) Tipo «A»:

| | |
|---------------|-----------|
| 1. Dos años | \$ 615.00 |
| 2. Tres años | \$ 783.00 |
| 3. Cinco años | \$ 949.00 |

b) Tipo «B»:

| | |
|---------------|-----------|
| 1. Dos años | \$ 615.00 |
| 2. Tres años | \$ 783.00 |
| 3. Cinco años | \$ 949.00 |

c) Tipo «C»:

| | |
|---------------|-------------|
| 1. Dos años | \$ 664.00 |
| 2. Tres años | \$ 799.00 |
| 3. Cinco años | \$ 1,033.00 |

d) Tipo «D»:

| | |
|--------------|-----------|
| 1. Dos años | \$ 331.00 |
| 2. Tres años | \$ 364.00 |

| | |
|---------------------------------|-----------|
| 3. Cinco años | \$ 508.00 |
| II. Por permisos para conducir: | |
| a) Tipo «A» | \$ 637.00 |
| b) Tipo «D» | \$ 297.00 |

Por reposición o duplicado de la licencia o permiso para conducir, en caso de extravío, deterioro, robo o destrucción o cuando se solicite el cambio de los datos insertos en estos por circunstancias justificables que resulten procedentes, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$218.00

En materia de permisos para circular

Artículo 25. Los derechos por permisos para circular se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|-----------|
| I. Provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público | \$ 30.00 |
| II. Para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción | \$ 175.00 |

En materia de otros servicios de tránsito

Artículo 26. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad y reconocimiento en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| I. Constancia de no infracción | \$ 76.00 |
| II. Constancia de historial del registro estatal de antecedentes | \$ 55.00 |

- III. Por reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares \$ 2,669.00

En materia de otorgamiento y transmisión de concesiones de transporte

Artículo 27. Los derechos por el otorgamiento o transmisión de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas:
- a) Intermunicipal de autotransporte o ferroviario \$ 10,088.00
 - b) De alquiler sin ruta fija -Taxi- \$ 27,161.00
- II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:
- a) De personas:
 - 1. Intermunicipal de autotransporte o ferroviario \$ 10,088.00
 - 2. Turístico \$ 11,843.00
 - 3. Alquiler sin ruta fija -Taxi- \$ 27,161.00
 - b) De carga:
 - 1. En general \$ 5,262.00
 - 2. Materiales para la construcción \$ 5,262.00

3. Grúas

\$ 17,502.00

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte, causarán las mismas tarifas.

En materia de prórroga o refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 28. Los derechos por prórroga o refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Al 5 por ciento de la tarifa establecida en el artículo 27, fracciones I, inciso b y II, inciso a, de esta Ley.
- II. Al 10 por ciento en los demás casos a que se refiere el artículo 27 de esta Ley.

Cuando se trate de concesiones para la explotación del servicio público de transporte de carga especializada, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se pagará por refrendo anual una cuota de \$614.00.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

En materia de la tarifa por concesiones de transporte

Artículo 29. Las tarifas de otorgamiento, transmisión, prórroga y refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende; en un 80 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y en un 60 por ciento si se trata de concesiones en cualquiera del resto de los municipios del Estado.

En materia de permisos de transporte

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|-----------|
| I. Eventual de transporte público, por mes o fracción de mes | \$ 146.00 |
| II. Extraordinario de transporte público, por día | \$ 24.00 |
| III. Para transporte público por mes o fracción: | |
| a) De personas: | |
| 1. Discapacidad o movilidad reducida | \$ 215.00 |
| 2. Turístico | \$ 465.00 |
| b) De carga: | |
| 1. En general | \$ 215.00 |
| 2. Materiales para construcción | \$ 215.00 |
| 3. Grúa | \$ 465.00 |
| IV. Para el servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo, comercial y de emergencia | \$ 56.00 |

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en esta fracción están exentos del pago de este derecho.

- V. Para servicio especial de transporte ejecutivo, por año \$ 2,638.00

En materia de otros servicios de transporte

Artículo 31. Los derechos por otros servicios en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión \$ 1,591.00
- II. Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios \$ 141.00
- III. Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte \$ 479.00
- IV. Autorización de depósitos de vehículos por año \$ 1,844.00
- V. Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo \$ 79.00
- VI. Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla \$ 800.00
- VII. Reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y especial de transporte \$ 2,742.00
- VIII. Actualización de estatus de organización transportista \$ 387.00
- IX. Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos \$ 643.00
- X. Reconocimiento de certificados de garantía \$ 128.00

| | |
|--|--------------|
| XI. Rectificación de título concesión | \$ 643.00 |
| XII. Constancia de designación o revocación de beneficiarios | \$ 131.00 |
| XIII. Por enrolamiento del servicio público de transporte | \$ 2,580.00 |
| XIV. Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta | \$ 6,451.00 |
| XV. Por el estudio técnico para la determinación de tarifa del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa, cuando sea a solicitud de parte interesada | \$ 1,291.00 |
| XVI. Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica | \$ 885.00 |
| XVII. Impresión de consulta electrónica de no infracción | \$ 76.00 |
| XVIII. Constancia de despintado | \$ 59.00 |
| XIX. Autorización de sitio o base de contratación | \$ 990.00 |
| XX. Por baja y alta de vehículo en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte, para el servicio especial de transporte ejecutivo por siniestro, caso fortuito o condiciones mecánicas | \$ 264.00 |
| XXI. Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestión de servicios de transporte | \$ 60,799.00 |
| XXII. Modificación o duplicado del permiso del servicio especial de transporte ejecutivo | \$ 252.00 |

Capítulo VI**Servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad**

En materia de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 32. Los derechos en materia de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA**I. Por el uso la autopista de cuota Guanajuato-Silao:**

| | |
|--|-----------|
| a) Automóviles y pick up's de 2 ejes | \$ 34.00 |
| 1. Por eje excedente | \$ 7.00 |
| b) Motocicletas | \$ 20.00 |
| c) Autobuses de 2, 3 y 4 ejes | \$ 60.00 |
| d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes | \$ 60.00 |
| e) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes | \$ 102.00 |
| f) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes | \$ 161.00 |
| 1. Por eje excedente | \$ 20.00 |

La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

Las personas residentes del municipio de Guanajuato que se ubiquen en el supuesto del inciso a, fracción I del presente artículo, gozarán de un descuento del 35 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.

- II. Por el uso de las autopistas de cuota Libramiento Sur de Celaya y Libramiento Nororiente de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

En materia de otorgamiento de permisos para la construcción

Artículo 33. Los derechos por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|-------------|
| I. Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos | \$ 2,702.00 |
| II. Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales | \$ 2,702.00 |
| III. Por autorización de obra para construcción de paradores | \$ 8,819.00 |
| IV. Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación | \$ 1,854.00 |
| V. Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía | \$ 8,819.00 |
| VI. Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales | \$ 8,819.00 |

| | |
|--|-------------|
| VII. Por autorización de obra para la construcción de puentes | \$ 8,819.00 |
| VIII. Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito | \$ 3,285.00 |

En materia de laboratorios de ensayos y pruebas

Artículo 34. Los derechos en materia de laboratorios de ensayos y pruebas se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|-------------|
| I. Por la evaluación para la aprobación o renovación de vigencia | \$ 4,012.00 |
| II. Por la evaluación para la ampliación de competencias | \$ 2,472.00 |

Capítulo VII

Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

En materia ambiental

Artículo 35. Los derechos en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental:

a) General:

| | |
|------------------|-------------|
| 1. Modalidad «A» | \$ 2,368.00 |
| 2. Modalidad «B» | \$ 4,552.00 |

| | |
|---|--------------|
| 3. Modalidad «C» | \$ 5,044.00 |
| b) Intermedia | \$ 6,283.00 |
| c) Específica | \$ 8,420.00 |
| II. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental | \$ 6,164.00 |
| III. Por evaluación de estudios de afectación ambiental | \$ 45,323.00 |

Capítulo VIII

Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública

En materia de seguridad privada

Artículo 36. Los derechos por el análisis de la solicitud para prestar los servicios de seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,015.00

Título Quinto Productos

Capítulo Único Productos

Productos

Artículo 37. Los productos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos que al respecto se establezca.

Título Sexto Aprovechamientos

Capítulo Único Aprovechamientos

Aprovechamientos

Artículo 38. Los aprovechamientos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Aprovechamientos que al respecto se establezca.

Título Séptimo Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos

Capítulo I Multas

Multa por falta de refrendo anual de concesiones

Artículo 39. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 28 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá una multa de 4 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada incumplimiento.

Multa por falta de refrendo anual de placas metálicas

Artículo 40. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 14 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con una multa de 7 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con una multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Multas de otros servicios de tránsito

Artículo 41. Las multas en materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán, en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|---------------|
| I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de | 1 a 2 veces |
| II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará: | |
| a) Por falta de una placa, de | 6 a 7 veces |
| b) Por falta de dos placas, de | 12 a 13 veces |
| c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de | 3 a 4 veces |
| d) Por falta de tarjeta de circulación, de | 1 a 2 veces |
| Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento. | |
| III. Por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación del ejercicio fiscal 2020: | |
| a) Vehículos de motor distintos a motocicletas, bicimotos y vehículos similares de | 17 a 24 veces |
| b) Motocicletas, bicimotos y vehículos similares de | 4 a 6 veces |

Capítulo II Recargos

Recargos

Artículo 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.47 por ciento mensual.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Capítulo III Gastos de Ejecución

Gastos de ejecución

Artículo 43. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

Título Octavo
Recursos provenientes de la Federación

Capítulo Único
Recursos federales

Recursos federales

Artículo 44. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de convenios que para tales fines se celebren.

Convenios federales

Artículo 45. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la Federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello establezca.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, contemplado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2022.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. A los contribuyentes del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2022 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el octavo año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Cuarto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal de 2022 cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el Ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Continuidad del beneficio a usuarios residentes

Artículo Quinto. Las personas residentes del municipio de Guanajuato; que hayan gozado durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 del beneficio establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 32 de la presente Ley, continuarán con dicho beneficio de acuerdo con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Transferencia de supuestos de cobro y tarifa

Artículo Sexto. Una vez que entre en vigencia las reformas, en las que se transfieren las atribuciones en materia de expedición de licencias, permisos para conducir y la expedición de constancias de movilidad y reconocimiento en materia de tránsito, de las secretarías de Gobierno a la de Seguridad Pública del Estado, y se concluya el proceso de entrega recepción, los cobros de los derechos previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la presente Ley se entenderán conferidos a la Secretaría de Seguridad Pública.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 59

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 6; 7, párrafo cuarto; 17, párrafo primero, fracciones I, primer párrafo, II, y párrafo último; 33; 37, párrafo primero; y 82. Se **adicionan** los artículos 6-A; 18, fracción III con un párrafo segundo, y un último párrafo; 18-A; 37, con una fracción III; y la Sección IV Bis denominada *Régimen Simplificado de Confianza*, en el Capítulo Segundo del Título Segundo, integrada con los artículos 37-C, 37-D, 37-E, 37-F y 37-G. Y se **derogan** los artículos 18, fracción III, en sus incisos a) y b); 35; 36 y 37, último párrafo, de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Objeto...

Artículo 6. Son objeto de este impuesto, los conceptos siguientes:

- I. Las erogaciones efectuadas en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, prestado dentro del territorio del estado;
- II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles;
- III. Los pagos en dinero o en especie realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones; y
- IV. Los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el Impuesto al Valor Agregado por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Remuneraciones al trabajo personal subordinado

Artículo 6-A. Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios;
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo;
- III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos, incentivos y ayudas;
- IV. Pagos de compensaciones;
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos;
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros;
- VII. Pagos de primas de antigüedad;
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades;
- IX. Pagos de comisiones;
- X. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores;
- XI. Pagos de despensa ya sea en dinero, especie o vales;
- XII. Pagos de servicio de transporte, ya sea directa o indirectamente proporcionados a los trabajadores;
- XIII. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida;
- XIV. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado;
- XV. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, además de aquellas en las que se tenga la reserva del derecho de su dominio; y
- XVI. Cualquier otra diferente a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal subordinado, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Sujetos...

Artículo 7. Son sujetos de...

Así como las...

La Federación, el...

Están obligadas a retener y enterar este impuesto a más tardar el día veintidós del mes siguiente al que corresponda el impuesto, las personas físicas, morales y unidades económicas que reciban servicios de personas físicas o morales o unidades económicas, cuyo domicilio esté ubicado fuera o dentro del territorio del estado, cuando pongan a disposición del contratante, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o fuera de estas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, siempre que el servicio se preste en el territorio de esta entidad federativa, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. El prestador de servicios determinará el impuesto a retener y lo desglosará en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que para estos efectos expida.

Cuando el prestador...

En caso de...

Los sujetos obligados...

Aplicabilidad...

Artículo 17. Las personas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, previsto en la Sección IV Bis, Capítulo Segundo, Título Segundo de la presente Ley y que efectúen pagos a los que se refiere el artículo 6 de esta Ley, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre Nóminas conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por el producto del número total de las personas por las que el contribuyente realizó erogaciones, por el salario mínimo vigente, por treinta días. A dicho resultado se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la presente Ley.

Para la determinación...

- II. Los contribuyentes determinarán y enterarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día veintidós del mes siguiente al que corresponda el impuesto, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

Los sujetos obligados que opten por el procedimiento señalado en este artículo quedarán exentos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones II y IV del artículo 12 de la presente Ley.

Objeto...

Artículo 18. Están obligadas al...

- I. y II. ...
- III. Por la realización de actividades empresariales.
 - a) Derogado.
 - b) Derogado.

Asimismo, los contribuyentes que realicen las actividades a que hace referencia la presente fracción, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, enterarán el impuesto que corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 37-A y 37-B de la presente Ley;

- IV. Por la enajenación...

También están obligadas...

Los contribuyentes comprendidos en las fracciones I, II y III de este artículo que tributen en los términos de la Sección IV, Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, enterarán el impuesto que corresponda en los términos establecidos en la Sección IV Bis, Capítulo Segundo, Título Segundo de la presente Ley.

***Inscripción y actualización
ante el Registro Estatal de Contribuyentes***

Artículo 18-A. Los contribuyentes sujetos de los impuestos cedulares previstos en esta Ley, deberán inscribirse o actualizar sus obligaciones fiscales ante el Registro Estatal de Contribuyentes de conformidad con su régimen de tributación ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Para efectos del párrafo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, el SATREG podrá inscribir a los contribuyentes o actualizar sus obligaciones ante el Registro Estatal de Contribuyentes, cuando por cualquier medio o información a la que tenga acceso advierta que se

encuentran tributando en un régimen fiscal distinto ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no hubieran presentado el aviso respectivo ante el Registro Estatal de Contribuyentes.

Normatividad...

Artículo 33. En lo relativo a los ingresos, deducciones y pérdidas fiscales se atenderá, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, a lo establecido en el apartado correspondiente a las Disposiciones Generales, Capítulo II, Secciones I, III y IV, y Capítulo X del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 36. Derogado.

Obligaciones...

Artículo 37. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I. y II. ...

III. Presentar sus declaraciones provisionales y anual.

Derogado.

**Sección IV Bis
Régimen Simplificado de Confianza**

Contribuyentes sujetos del Régimen

Artículo 37-C. Los contribuyentes personas físicas que tributen ante el Registro Federal de Contribuyentes en el régimen previsto en la Sección IV, Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, enterarán los impuestos cedulares por las actividades previstas en el artículo 18, fracciones I, II o III de la presente Ley, en términos de la presente Sección.

Los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza contemplado en esta Sección y que realicen más de una de las actividades señaladas en el artículo 18 fracciones I, II y III de la presente Ley, deberán acumular la totalidad de los ingresos para el cálculo y entero correspondiente.

Asimismo, los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras tributarán en términos de la presente Sección, cuando tributen ante el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen Simplificado de Confianza; en caso contrario, deberán tributar de acuerdo con lo previsto en la Sección IV de este Capítulo.

Los contribuyentes a que hace mención el párrafo anterior, podrán aplicar el beneficio establecido en el penúltimo párrafo del artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Determinación del impuesto

Artículo 37-D. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, para lo cual podrán optar por alguno de los siguientes esquemas:

- I. Determinar los pagos mensuales, considerando el total de los ingresos del mes de que se trate, que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 37-C de la presente Ley, efectivamente cobrados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del periodo de que se trate, disminuyendo las deducciones correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales correspondientes a ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido, generadas para este mismo régimen, hasta por el monto de la diferencia entre los ingresos y deducciones. Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa del 5 por ciento, acreditándose el impuesto que le hubieren retenido durante el periodo.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán aplicar las deducciones autorizadas conforme a los ingresos que perciban por las actividades que desarrollen, previstas en el Título IV, Capítulo II, Secciones I, III y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- II. Determinar los pagos mensuales considerando el total de los ingresos del mes de que se trate, que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 37-C de la presente Ley, efectivamente cobrados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

| Monto de los ingresos efectivamente cobrados sin considerar el Impuesto al Valor Agregado | Tasa aplicable |
|--|-----------------------|
| Hasta \$25,000.00 | 2.00 por ciento |
| Hasta \$50,000.00 | 2.10 por ciento |
| Hasta \$83,333.33 | 2.20 por ciento |
| Hasta \$208,333.33 | 2.30 por ciento |
| Hasta \$3,500,000.00 | 2.50 por ciento |

Al impuesto determinado se acreditará, en su caso, el impuesto retenido durante el periodo.

Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 37-C de la presente Ley, realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, a personas morales con domicilio fiscal en el Estado, estas últimas deberán retener el monto que resulte de aplicar la tasa del 2 por ciento sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el Comprobante Fiscal Digital por Internet, en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Los contribuyentes que tributen en términos de esta Sección permanecerán en el esquema de tributación por el que hayan optado, de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo, por todo el ejercicio fiscal. Con la posibilidad de cambiar de esquema en el ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SATEG.

Para efectos del segundo párrafo del artículo 18-A de la presente Ley, los contribuyentes a los cuales el SATEG inscriba o actualice en el Régimen previsto en la Sección IV Bis, Capítulo Segundo, Título Segundo de la presente Ley, serán incorporados al esquema señalado en la fracción I de este artículo, con la posibilidad de cambiar de esquema al momento de presentar su primera declaración del ejercicio, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el SATEG.

Declaración anual

Artículo 37-E. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, conforme al esquema de determinación del impuesto por el que se haya optado en términos del artículo 37-D, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para aquellos contribuyentes que hayan optado por determinar el impuesto mensual conforme a la fracción I del artículo 37-D de la presente Ley, considerarán el total de los ingresos que perciban en el ejercicio por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 37-C efectivamente cobrados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, disminuyendo las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales correspondientes a ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido, generadas para este mismo régimen, hasta por el monto de la diferencia entre los ingresos y deducciones, siempre que estas últimas sean menores. Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa del 5 por ciento, acreditando los pagos mensuales efectuados y el impuesto que le hubieran retenido durante el ejercicio.

- II. Para aquellos contribuyentes que hayan optado por determinar el impuesto mensual conforme a la fracción II del artículo 37-D de esta Ley, considerarán el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 37-C de esta Ley, efectivamente cobrados en el ejercicio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

| Monto de los ingresos efectivamente cobrados sin considerar el Impuesto al Valor Agregado | Tasa aplicable |
|--|-----------------------|
| Hasta \$300,000.00 | 2.00 por ciento |
| Hasta \$600,000.00 | 2.10 por ciento |
| Hasta \$1,000,000.00 | 2.20 por ciento |
| Hasta \$2,500,000.00 | 2.30 por ciento |
| Hasta \$3,500,000.00 | 2.50 por ciento |

Los contribuyentes podrán acreditar a la cantidad que resulte, el impuesto pagado en las declaraciones mensuales y en su caso, el impuesto retenido durante el ejercicio.

Obligaciones de los contribuyentes

Artículo 37-F. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, ante la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, mediante aviso que será presentado en las formas autorizadas y mantenerlo actualizado;
- II. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable;
- III. Obtener y conservar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones;
- IV. Expedir y entregar a sus clientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos;
- V. Expedir y conservar comprobantes globales por las operaciones realizadas con el público en general en el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el Comprobante Fiscal Digital por Internet; y
- VI. Presentar declaraciones mensuales y anual.

Abandono del Régimen

Artículo 37-G. Los contribuyentes dejarán de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza previsto en esta Sección, cuando abandonen dicho régimen ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza deberán pagar el impuesto cedular que corresponda en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Secciones II, III y IV de la presente Ley, a partir del mes siguiente de la fecha en que abandonen el mismo.

El SATEG podrá actualizar el régimen a los contribuyentes ante el Registro Estatal de Contribuyentes al que le corresponda, sin que medie solicitud de su parte, cuando éstos se encuentren registrados de manera distinta ante el Registro Federal de Contribuyentes.

El SATEG podrá suspender ante el Registro Estatal de Contribuyentes a los contribuyentes de este régimen, cuando en el Registro Federal de Contribuyentes cuenten con el mismo estatus y no hayan presentado el aviso correspondiente ante el Registro Estatal de Contribuyentes. Sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como la imposición de sanciones.

Servicios en materia de bebidas alcohólicas

Artículo 82. Para realizar los trámites y prestar los servicios previstos en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y en los demás casos que así lo dispongan los ordenamientos jurídicos, los interesados deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales estatales.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Plazo para aplicar acreditamientos,
deducciones y compensaciones vigentes*

Artículo Segundo. Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor de las disposiciones previstas en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección IV Bis de la presente Ley venían tributando en términos del Título Segundo, Capítulo Segundo, Secciones II, III y IV de la presente Ley, y que tributen en términos de la citada Sección IV Bis, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor que tuvieran pendientes.

*Presentación de declaración provisional
del Régimen Simplificado de Confianza*

Artículo Tercero. Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección II y Capítulo Segundo, Sección IV Bis de la presente Ley, así como las personas morales retenedoras del impuesto materia de esta última sección en cita, presentarán las declaraciones mensuales y, en su caso, el entero del impuesto que resulte a cargo, correspondientes a enero y febrero del ejercicio fiscal 2022, a partir del 01 y hasta el 22 de abril del mismo ejercicio. Dentro del período señalado, en caso de que resultara impuesto a cargo de los contribuyentes, éste no será objeto de actualización y causación de accesorios.

Continuidad del Régimen de Incorporación Fiscal

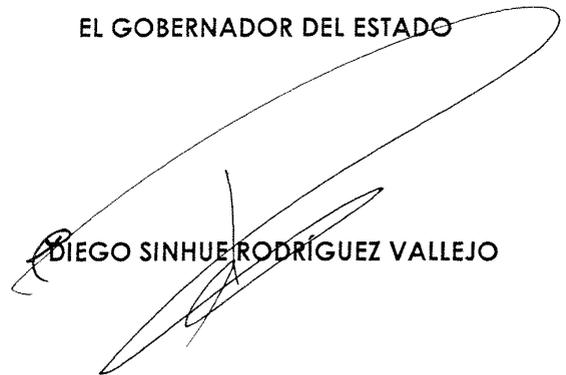
Artículo Cuarto. Los contribuyentes que previo a la entrada en vigor del presente Decreto, estuvieron tributando en términos de los artículos 17, 35 y 36 de la presente Ley, a partir del 1 de enero de 2022, podrán continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en los artículos antes referidos vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el quinto párrafo del citado artículo 36; siempre que ante el Registro Federal de Contribuyentes continúen en el Régimen de Incorporación Fiscal, en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name of the Governor.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent loop at the top and several smaller loops below, positioned above the printed name of the Secretary of Government.

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 60

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 5º-A, fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 5º-A.- Las participaciones a...

I. 50% en razón directa al número de contribuyentes por Municipio que se tengan en el Registro Estatal de Contribuyentes, respecto del Régimen Simplificado de Confianza al cierre del ejercicio fiscal anterior al año de cálculo.

II. ...

Los municipios recibirán...

Adicionalmente, recibirán...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación para el ejercicio fiscal de 2022

Artículo Segundo. Para el ejercicio fiscal de 2022, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, contenido en el artículo 5º-A, fracción I de esta Ley, se realizará con el número de contribuyentes por municipio que se tengan en el Registro Estatal de Contribuyentes, respecto del Régimen de Incorporación Fiscal al cierre del ejercicio fiscal de 2021.

Contribuyentes que opten por seguir tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. En atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de noviembre de 2021, en tanto los contribuyentes opten por seguir tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal, se sumarán a la variable señalada en el artículo 5º-A, fracción I de la presente Ley, los contribuyentes por municipio que se tengan en el Registro Estatal de Contribuyentes, respecto del Régimen de Incorporación Fiscal.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 61

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 6, fracciones II, V, XI y XXVI y 14, fracciones IV y V; y se **deroga** la fracción X del artículo 14, de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones

Artículo 6. El SATEG tendrá...

- I. ...
- II. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones y aprovechamientos estatales, incluyendo sus accesorios, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que deriven del ejercicio de sus facultades; así como, ejercer los actos y facultades conforme a lo previsto en el Código Fiscal y demás normatividad aplicable;

- III. y IV. ...
- V. Verificar y vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y, en su caso, federales y aduaneras, conforme a lo previsto en los convenios de colaboración administrativa en la materia, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, mediante el ejercicio de sus facultades;
- VI. a X. ...
- XI. Generar y proporcionar a la Secretaría la información para el diseño y la evaluación de la política tributaria del Estado, a través de los medios y plazos que esta determine;
- XII. a XXV. ...
- XXVI. Tramitar y resolver las solicitudes de condonación de multas que se impongan en el ejercicio de sus facultades, por infracción a las disposiciones fiscales estatales, así como en materia de impuestos federales coordinados, en el área de su competencia, en los términos de las disposiciones legales y lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;
- XXVII. a XLI. ...

Atribuciones...

Artículo 14. El Director General...

- I. a III. ...
- IV. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos, de servicio al público y demás disposiciones administrativas, para aplicar de manera eficaz y eficiente la legislación fiscal y aduanera, comunicando de ello a la Junta de Gobierno;
- V. Informar a la Junta de Gobierno sobre las metas del SATEG de manera anual o cuando esta se lo solicite;
- VI. a IX. ...
- X. Derogada.
- XI. a XIV. ...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

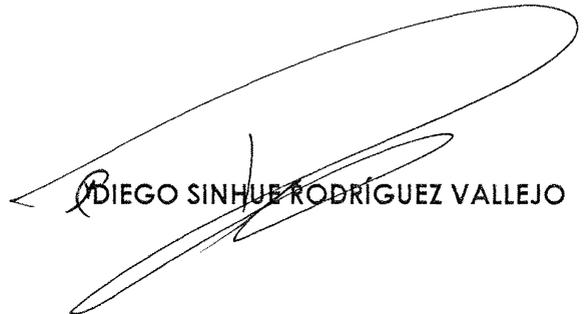
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3o., párrafos primero y segundo, 13, fracción II, 17, párrafo primero, 18, párrafo primero, 24, fracciones II, inciso a) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 12, fracción II y 13 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; 5, párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

CONSIDERANDO

El presente documento se encuentra alineado con el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro,¹ en el que se contempla la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», misma que se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», cuyo objetivo es mantener la estabilidad de las finanzas públicas, tomando acciones estratégicas para preservar los empleos y la economía de todos los ciudadanos guanajuatenses, teniendo como objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», a través de las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e

¹Documento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 45, Tercera Parte, en fecha 02 de marzo de 2018. Acuerdo por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro", así como el documento anexo citado. Disponible para su consulta en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?cir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf

igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024,² se atienden los instrumentos rectores que orientan las políticas públicas y el desarrollo, de manera particular en el «Eje Gobierno Humano y Eficaz» el cual busca impulsar la consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población en el estado; a través del «Objetivo 6.4. Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales» y la «Estrategia 6.4.2: Fortalecimiento de los ingresos del estado», teniendo como líneas de acción: incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras de las personas contribuyentes, implementar esquemas innovadores de asistencia y asesoría para las personas contribuyentes y actualizar las políticas de ingresos, estímulos y subsidios fiscales con base en las condiciones financieras y económicas del entorno.

Con base a lo anterior, el presente Acuerdo de igual manera se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,³ la cual constituye un compromiso por parte de los Estados Miembros, de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas fortaleciendo los ingresos del estado.

En atención a lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los ingresos de la hacienda pública en el ámbito estatal se conforman, entre otros, por los productos, definidos por el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, como aquellos ingresos que percibe el Estado por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado; y, clasificándose a su vez, en atención a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

² Documento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 134, Segunda y Tercera Partes, en fecha 7 de julio de 2021. Disponible para su consulta en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf

³ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años. Recuperado en fecha 26 de octubre de 2021 de:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Asimismo la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, establece que el cobro de los productos, se sujetará al Acuerdo que al efecto se emita.

En armonía con lo anterior, el presente instrumento tiene por objeto regular el cobro de los productos que se perciben por las actividades que realiza el Estado a través de sus Dependencias, en el desarrollo de sus funciones de derecho privado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DE PRODUCTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo Administrativo tiene por objeto regular el cobro de los productos que percibe el Estado por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Productos no previstos

Artículo 2. Los productos no previstos por el presente instrumento, se regularán por los convenios o contratos que al efecto se celebren o bien, por las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Autorizados para el cobro y concentración

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la concentración de los ingresos derivados de productos, por lo que su cobro se realizará a través de los puntos y medios que para el efecto señale y derivado de la colaboración administrativa para la recepción de ingresos.

Capítulo II Productos

Sección I

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Artículo 4. Por el cobro del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se pagará la siguiente:

TARIFA

| | | |
|---|----|----------|
| I. Balance o estado financiero, por media plana | \$ | 1,340.00 |
| II. Balance o estado financiero, por plana | \$ | 2,666.00 |
| III. Ejemplares del día o atrasados | \$ | 26.00 |
| IV. Publicaciones por cada palabra o número, cada logo, cada imagen, por cada inserción, cada abreviatura, cada inciso o fracción, cada firma, cada artículo gramatical determinado o indeterminado y cada conjunción | \$ | 2.00 |
| V. Suscripción anual (enero-diciembre) | \$ | 1,610.00 |
| VI. Suscripción semestral | \$ | 802.00 |

En relación a los sellos estampados en los documentos a publicar, se entenderán como una imagen en su conjunto sin distinguir si contiene figuras, palabras o signos; por lo que cada sello tendrá la tarifa de cada inserción.

Para los casos de los edictos, el conteo comenzará a partir del título; es decir, a partir de la palabra «EDICTO» y finaliza con el nombre y firma de quien sea titular de la Secretaría del Juzgado.

Los importes antes mencionados no se cubrirán cuando las publicaciones sean solicitadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Sección II

Copias simples

Copia simple

Artículo 5. Por las copias simples en blanco y negro de documentos tamaño carta u oficio, que se obtengan de máquinas situadas en las instalaciones de esta Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en las demás Dependencias de la Administración Pública Estatal, por cada una, se pagará la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.).

Sección III

Servicio Público y Especial de Transporte

Calcomanía revista físico mecánica

Artículo 6. Por la calcomanía de la «Revista Físico Mecánica» que se adquiera, por cada una, se pagará la cantidad de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.).

Venta de manual del conductor

Artículo 7. Por la venta del ejemplar del «Manual del Conductor», por cada uno, se pagará la cantidad de \$47.00 (cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.).

Acreditamiento de personas operadoras

Artículo 8. Por las formas valoradas en materia de acreditamiento de personas operadoras del servicio público y especial de transporte, se pagarán conforme la siguiente:

TARIFA

| | | |
|--|----|--------|
| I. Tarjetón para personas operadoras | \$ | 47.00 |
| II. Reposición del tarjetón para personas operadoras | \$ | 161.00 |
| III. Tarjetón de identificación para los vehículos del servicio especial de transporte ejecutivo | \$ | 365.00 |

Sección IV**Digitalización de Documentos*****Escaneo de documentos registrales***

Artículo 9. Por el escaneo de cada hoja en presentación física, para su emisión digitalizada al trámite de autorización de apéndice electrónico del sistema registral, se pagará la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.).

Sección V**Acceso a la Información Pública*****Acceso a la información pública***

Artículo 10. Por el medio en que sea proporcionada la información pública se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|----------------------------|----|-------|
| I. Copia simple por página | \$ | 0.50 |
| II. Disco compacto CD | \$ | 10.00 |
| III. Disco compacto DVD | \$ | 10.00 |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

El pago de la reproducción y envío de la información podrá quedar exceptuada atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

Sección VI

Otros Actos Productivos

Reposición del gafete de identificación de persona servidora pública

Artículo 11. Por reposición del gafete de identificación como persona servidora pública vigente, adscrita a las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, por cada uno, se pagará la cantidad de \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 m.n.).

Recertificación de firma electrónica

Artículo 12. Por cada recertificación de firma electrónica que se efectúe, se pagará la cantidad de \$274.00 (doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

Tarjeta de prepago

Artículo 13. Por la expedición de la tarjeta de prepago para el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao, por cada una, se pagará la cantidad de \$52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.).

Servicios del Centro de Atención a Visitantes «Las Palomas»

Artículo 14. Por la prestación de los servicios en el Centro de Atención a Visitantes «Las Palomas», se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Entrada al Centro:

| | | |
|-----------------------|----|-------|
| a) Por niño o niña | \$ | 10.00 |
| b) Por persona adulta | \$ | 20.00 |

II. Recorridos:

| | | |
|--------------------|----|-------|
| a) Por niño o niña | \$ | 23.00 |
|--------------------|----|-------|

| | | |
|---|----|--------|
| b) Por persona adulta | \$ | 44.00 |
| III. Talleres infantiles por niño o niña | \$ | 23.00 |
| IV. Acampado, por noche: | | |
| a) Por niño o niña | \$ | 33.00 |
| b) Por persona adulta | \$ | 67.00 |
| V. Renta de Salón de usos múltiples, por persona | \$ | 38.00 |
| VI. Servicio de alimentos: | | |
| a) Matutino: | | |
| 1. Menú 1 | \$ | 61.00 |
| 2. Menú 2 | \$ | 67.00 |
| b) Vespertino: | | |
| 1. Menú 1 | \$ | 111.00 |
| 2. Menú 2 | \$ | 133.00 |
| 3. Menú 3 | \$ | 161.00 |
| VII. Servicio de cafetería en el salón de usos múltiples: | | |
| a) Menú 1 | \$ | 28.00 |
| b) Menú 2 | \$ | 56.00 |
| VIII. Carga de leña para campamento | \$ | 78.00 |
| IX. Venta de carbón por kilo | \$ | 10.00 |

X. Curso de verano por niño o niña

\$ 2,152.00

TRANSITORIO

Vigencia del Acuerdo

Artículo Único. El presente Acuerdo Administrativo estará vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 20 días de diciembre del 2021.


DR. HÉCTOR SALGADO BANDA



SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3o. párrafos primero y segundo, 13, fracción II, 17 párrafo primero, 18 párrafo primero, 24, fracciones II, inciso a) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 12, fracción II y 13 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 115 y 116 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; 5, párrafo primero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 5, y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

CONSIDERANDO

Las finanzas públicas son un componente fundamental de la gestión pública, por lo que el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040¹ establece la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», y objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», además de las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Por su parte, con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024² se atienden los instrumentos rectores que orientan las políticas públicas y el desarrollo, de manera particular en el «Eje Gobierno Humano y Eficaz» el cual busca impulsar la consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población en el estado; a través del «Objetivo 6.4. Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales» y la «Estrategia 6.4.2: Fortalecimiento de los ingresos del estado», teniendo como líneas de acción: incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras de las personas contribuyentes, implementar esquemas innovadores de asistencia y asesoría para las personas contribuyentes y actualizar las políticas de

¹ Documento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 45, Tercera Parte, en fecha 02 de marzo de 2018. Acuerdo por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro", así como el documento anexo citado. Disponible para su consulta en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf

² Documento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 134, Segunda y Tercera Partes, en fecha 7 de julio de 2021. Disponible para su consulta en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf

ingresos, estímulos y subsidios fiscales con base en las condiciones financieras y económicas del entorno.

Asimismo, dentro del marco normativo local en materia fiscal, el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, prevé a los aprovechamientos, definiéndolos como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos derivados de la colaboración fiscal, ingresos derivados de financiamientos, y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

A su vez, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, señala que son aprovechamientos, entre otros, los recargos derivados de aprovechamientos, las multas y sanciones económicas excepto las derivadas por la omisión de pago de contribuciones, donativos, herencias, legados y gastos de ejecución derivados de aprovechamientos, los cuales se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo la naturaleza y origen del crédito.

En atención a lo cual, se materializa el presente instrumento, mismo que tiene por objeto regular el cobro de los aprovechamientos que se perciben por las actividades que realiza el Estado a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DE APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo Administrativo tiene por objeto regular el cobro de los aprovechamientos que percibe el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, participaciones federales, convenios federales, incentivos derivados de la colaboración fiscal, ingresos derivados de financiamientos, y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Aprovechamientos no previstos

Artículo 2. Los aprovechamientos no previstos en el presente instrumento, se regularán por la ley, reglamento o contrato que de estos emanen, o bien, por las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Principio de concentración

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la concentración de los ingresos derivados de aprovechamientos, por lo que su cobro se realizará a través de los puntos y medios que para el efecto señale y derivado de la colaboración administrativa de recepción de ingresos.

**Capítulo II
Aprovechamientos****Sección I
En materia de verificación vehicular****Constancia y distintivo usual para titulares de los
centros de verificación vehicular y verificentros**

Artículo 4. Por cada una de las constancias y distintivos de verificación vehicular que realicen las personas titulares de los centros de verificación vehicular y verificentros, o el personal autorizado, atenderán la siguiente:

TARIFA

| | | |
|----------------------------------|----|-------|
| I. Constancia y distintivo usual | \$ | 51.00 |
|----------------------------------|----|-------|

Las personas titulares de los centros de verificación vehicular que cuenten con acreditación vigente como unidades de verificación, obtendrán un descuento del quince por ciento al costo de las constancias y distintivo a que hace referencia el presente artículo.

**Constancias y distintivo doble cero, cero, uno y dos y
rechazo para titulares de los centros de verificación vehicular y verificentros**

Artículo 5. Por cada constancia y distintivo doble cero, cero, uno, dos y rechazo que adquieran quienes sean titulares de los centros de verificación vehicular y verificentros o el personal autorizado, deberán atender la siguiente:

TARIFA

| | | |
|--|----|--------|
| I. Constancia y distintivo cero, uno y dos | \$ | 132.00 |
| II. Constancia y distintivo doble cero | \$ | 253.00 |

III. Constancia de rechazo \$ 34.00

Reposición de constancias y distintivos tipo usual

Artículo 6. Por cada reposición de las constancias y distintivo usual, la persona usuaria pagará la cantidad de \$83.00 (ochenta y tres pesos 00/100 m.n.).

Reposición de constancia y distintivo doble cero, cero, uno y dos

Artículo 7. Por la reposición de las constancias doble cero, cero, uno y dos y su distintivo, la persona usuaria pagará la cantidad de \$104.00 (ciento cuatro pesos 00/100 m.n.).

Sección II

En materia de licitaciones de obra pública y padrón de proveedores

Bases de licitación de obra pública

Artículo 8. Por la venta de bases de aquellas licitaciones que realice la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad en materia de obra pública, y servicios relacionados con la misma, pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|-----------------------------|----|----------|
| I. Licitación Pública | \$ | 2,079.00 |
| II. Licitación Simplificada | \$ | 780.00 |

Inscripción al Padrón Único de Contratistas y su refrendo

Artículo 9. Por la inscripción al Padrón Único de Contratistas o su refrendo se pagará la cantidad de \$728.00 (setecientos veintiocho pesos 00/100 m.n.).

Sección III

En materia de tecnologías de la información

Uso y capacitación de licencia de software SAP y ERP

Artículo 10. Por el uso y capacitación de licencia de software SAP y ERP, se pagará la cantidad de \$44,699.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.).

Mantenimiento del uso y capacitación de software SAP y ERP

Artículo 11. Por el mantenimiento anual de uso y capacitación de licencia de software SAP

y ERPE se pagará la cantidad de \$9,834.00 (nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

Enlace y hospedaje

Artículo 12. Por enlace y hospedaje se pagará la cantidad de \$6,237.00 (seis mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

Vigencia del Acuerdo

Artículo Único. El presente Acuerdo estará vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 20 días de diciembre del 2021.


DR. HÉCTOR SALGADO BANDA


SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 80 primer párrafo, y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 13, fracción II, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 24, fracciones I, incisos a) y c), y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, fracción I, 6 quáter, 10 primer párrafo, 70 bis, 72 y 102 sexies, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como en observancia a lo dispuesto por los artículos 2, 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

CONSIDERANDO

El «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040»¹ se encuentra integrado por cuatro ejes temáticos o dimensiones, dentro de los cuales se encuentra la «Dimensión 4 Administración Pública y Estado de Derecho», conformada de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social pues estos son el fundamento del Estado de Derecho.

Asimismo, en la citada Dimensión, se establece dentro del indicador «Índice de implementación PbR-SED» como meta al 2040, el «incrementar y mantener al 100 el porcentaje de implementación del presupuesto basado en resultados».

De igual manera, en dicho instrumento se establece que en el marco de la Gestión para Resultados, GpR, Guanajuato, es uno de los estados que más ha destacado en los últimos años. Así, dentro de los principales retos y desafíos al 2040 en materia de Administración Pública y Estado de Derecho, en el apartado de Gobernanza, se encuentra el consolidar el Sistema Estatal de Evaluación.

Por su parte, dentro de la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024², en el «Eje Gobierno Humano y Eficaz», se contiene el objetivo «6.4 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales», destacando dentro de sus estrategias la «6.4.1 Consolidación del modelo presupuestario estatal», cuyas líneas de acción son: Reforzar el sistema de evaluación al desempeño vinculando todas las etapas del ciclo presupuestario; Consolidar el proceso de presupuestación con enfoque base cero y Fortalecer la aplicación de la Gestión para Resultados en el Estado de Guanajuato. Ello, aunado al Objetivo «6.4.3: Eficiencia en el ejercicio del gasto público», cuyas líneas de acción se avocan a robustecer las políticas y mecanismos de control y austeridad del gasto público.

Así, el compromiso del estado de Guanajuato es brindar los mejores resultados a la ciudadanía y hacerlo de manera competitiva, generando el mayor valor público posible a través de cada una de sus acciones y del ejercicio responsable de los recursos. Para ello, se ha asumido el reto de transformar la administración pública en un modelo de gerencia pública, basado en la Gestión para Resultados. Este reto implica dar continuidad al Presupuesto basado en Resultados (PbR) y al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), componentes clave para la modernización del modelo de desarrollo en el Estado.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 45, Tercera Parte, del 02 de marzo de 2018.

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 134, Segunda y Tercera partes, del 07 de julio de 2021

Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el SED.

Dicho Sistema como herramienta de la Gestión para Resultados, es definido como «El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos».³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, siendo dichos principios fundamento de la Gestión para Resultados.

En este contexto, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que el Estado, organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad y velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Para ello, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato se definen las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, entre otras, en materia de administración financiera y de inversión y proyectos, contemplando dentro de éstas, planear, programar, presupuestar y evaluar la actividad financiera del Estado y coordinar con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y con las instancias competentes la congruencia entre los programas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo con el Programa de Gobierno, así como con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las coordinadoras de eje o sector.

Por su parte, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señala entre otras, las bases generales para el ejercicio y control del gasto público, contemplándose las facultades a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para establecer las medidas para la correcta aplicación de dicha Ley, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto, para emitir los instrumentos jurídico administrativos para el ejercicio de los recursos públicos, así como para la programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Asimismo, se establece que esta dependencia hacendaria, diseñará, administrará y operará el SED, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal y proponer, en su

³ Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 128, Tercera Parte, del 12 de agosto de 2003 —con última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, número 18, Segunda Parte, del 26 de enero de 2021—.

caso, las medidas conducentes con base en los Programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Para el cumplimiento de las competencias y atribuciones señaladas en el párrafo anterior, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece el alcance de la auditoría de desempeño, el cual comprende la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía y la evaluación de las políticas públicas.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración establece, entre las facultades de la misma dependencia, la programación y su modificación, el ejercicio y control del gasto público y la evaluación financiera en coordinación con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y las instancias competentes, la vigilancia de la congruencia entre los programas de las Dependencias y Entidades con el Programa de Gobierno y los lineamientos generales de gasto, control y evaluación.

Los Decretos Gubernativos 189⁴ y 207⁵, mediante los cuales se constituye el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato y se expide su Estatuto respectivamente, fijan las bases para su conformación y funcionamiento, establecen las disposiciones generales para la evaluación de los proyectos, programas y políticas públicas de la Administración Pública Estatal, regulan la organización, integración y funcionamiento de los órganos que lo conforman, así como el procedimiento para la designación, duración y causas de terminación del cargo de las personas integrantes de los organismos ciudadanos y académicos del Consejo y de los Grupos Coordinador y Consultivo y norman los aspectos operativos para el cumplimiento de sus objetivos.

Por su parte, los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas, Programas y Proyectos del Gobierno del Estado de Guanajuato, establecen y regulan el proceso de implementación y seguimiento de la evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos que de ellas emanen. Lo anterior para fortalecer la toma de decisiones y mejorar la ejecución de las acciones públicas.

Derivado de lo anterior, resulta necesario dotar de un marco jurídico integral a la Administración Pública Estatal en el que se regule la Gestión para Resultados en el Estado a través de la elaboración, monitoreo y seguimiento de sus componentes clave: el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) PbR-SED; conforme a lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa e instrumentos jurídicos que resulten aplicables.

En razón de ello, se expiden las presentes disposiciones, a través de las cuales se busca fortalecer la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, monitoreo, evaluación, y rendición de cuentas, con el objeto de administrar los recursos con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 80, Cuarta Parte, del 19 de mayo de 2017.

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 222, Sexta Parte, del 18 de diciembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE GESTIÓN PARA RESULTADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos serán aplicables para el ejercicio fiscal 2022 y tienen por objeto regular la Gestión para Resultados (GpR) en el Estado a través de la elaboración, monitoreo y seguimiento de sus componentes clave: el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR – SED); conforme a lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa e instrumentos jurídicos que resulten aplicables.

Objetivos específicos de la GpR

Artículo 2. La Gestión para Resultados en el Estado, con base en lo establecido en los presentes Lineamientos, tiene por objetivos específicos:

- I.** Normar la operación del Ciclo presupuestario con un enfoque de Presupuesto basado en Resultados (PbR – SED), en concordancia con las estrategias y metas plasmadas en la planeación de desarrollo del Estado;
- II.** Definir los mecanismos generales para el uso de la información de desempeño y los ajustes dentro de cada etapa del Ciclo presupuestario, con el propósito de optimizar los procesos con un enfoque de mejora continua, favoreciendo la generación de valor público, la transparencia y la rendición de cuentas; y
- III.** Sentar las bases para la instrumentación de la presupuestación con enfoque base cero dentro del modelo presupuestario de Guanajuato.

Sujetos de aplicación

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en los procesos de gestión para las etapas de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de sus Programas presupuestarios y elementos que los conforman, procesos y proyectos.

Con el objeto de promover y consolidar la GpR, la Secretaría podrá fungir como asesor y facilitador metodológico a cualquier otro ente u organismo que así lo solicite.

Emisión de actualizaciones

Artículo 4. La Secretaría será la responsable de dar a conocer las modificaciones, actualizaciones o reformas a los presentes Lineamientos y a la instrumentación del PbR-SED en el Estado, a través de sus medios electrónicos oficiales.

Glosario

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de los conceptos previstos en el glosario contenido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por:

- I. **AAE:** Agenda anual de evaluación, el documento mediante el cual se define y da a conocer la relación de los proyectos, las políticas y los programas públicos estatales que serán objeto de evaluación durante un ejercicio fiscal;
- II. **ASM:** Aspectos susceptibles de mejora que se constituyen por los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación o en los informes de evaluación, que deben ser atendidos por las Dependencias y Entidades para la mejora de políticas, Programas presupuestarios, procesos y proyectos;
- III. **Comité:** Comité de Gestión para Resultados;
- IV. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V. **CREMAA:** Acrónimo para identificar seis características fundamentales que un indicador debe tener: 1) Claro, el nombre debe ser entendible; 2) Relevante, proveer información sobre el objetivo que se quiere medir; 3) Económico, disponible a un costo razonable; 4) Monitoreable, debe sujetarse a una comprobación independiente; 5) Adecuado, debe ser sencillo de comprender y de calcular; y 6) Aportación Marginal, proveer información adicional en comparación con otros indicadores;
- VI. **DASP:** Dirección de Análisis y Seguimiento Presupuestal, adscrita a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- VII. **DCP:** Dirección de Control Presupuestal, adscrita a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- VIII. **DGIP:** Dirección General de Inversión Pública, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IX. **DGP:** Dirección General de Presupuesto, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- X. **Diagnóstico particular:** Instrumento rector que justifica la existencia, actualización o cancelación de un Programa presupuestario;

- XI.** **DPP:** Dirección de Programación y Presupuestación, adscrita a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XII.** **Equipo GpR:** Personas funcionarias responsables de los Programas presupuestarios, planeación, administración y recursos humanos de las Dependencias y Entidades, involucradas en las diferentes etapas del Ciclo presupuestario, que permiten que la gestión de los recursos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- XIII.** **Evaluación:** El análisis sistemático e imparcial de procesos, proyectos, programas presupuestarios y políticas públicas estatales, en curso o concluidas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el grado de logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- XIV.** **GpR:** Gestión por Resultados;
- XV.** **Indicador de desempeño:** Expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas;
- XVI.** **Indicador de gestión:** Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados;
- XVII.** **Indicador estratégico:** Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque;
- XVIII.** **IPLANEG:** Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
- XIX.** **Lineamientos de evaluación:** a los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas, Programas y Proyectos del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- XX.** **MAC:** Modelo de Aseguramiento de la Calidad de los indicadores, es la herramienta sistemática que permite evaluar la formulación de los indicadores, sus metas y fuentes de información utilizadas, a través de criterios CREMAA y SMART;
- XXI.** **MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta que, en forma resumida, sencilla y armónica, establece con claridad los objetivos del Programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación de desarrollo del Estado; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa presupuestario;

- XXII. MML:** Metodología de Marco Lógico;
- XXIII. Modelo Presupuestario GTO:** Forma en que Guanajuato administra las normas, disposiciones administrativas, procesos, instituciones, plataformas informáticas y mecanismos; para administrar con eficacia y eficiencia la planeación de desarrollo, los Programas Presupuestarios, procesos y proyectos, a través de las etapas del ciclo presupuestario, con el fin último de generar el mayor valor público posible para la ciudadanía;
- XXIV. PBC:** Presupuestación con enfoque Base Cero, mecanismo de asignación de recursos que considera las necesidades actuales para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos, basado en el análisis detallado de propuestas de gasto realizado anualmente;
- XXV. PbR:** Presupuesto Basado en Resultados;
- XXVI. Plan de acción:** Documento que integra el conjunto de actividades desglosadas de manera cronológica, que desarrollará la Dependencia o Entidad responsable del programa presupuestario, proyecto o proceso evaluado, para atender a los ASM;
- XXVII. Plan de Mejora Autogestivo o PMA:** Documento que integra el conjunto de recomendaciones de mejora a realizar por la Dependencia o Entidad responsable, en aquellos reactivos del MAC donde no se obtenga la máxima valoración;
- XXVIII. Plan de Mejora Continua:** Documento elaborado por las Dependencias y Entidades con acompañamiento de la Secretaría, que contiene el conjunto de acciones preventivas y correctivas, identificadas en cualquiera de las etapas del Ciclo presupuestario incluyendo el Plan de acción, a implementar en sus Programas Presupuestarios, procesos o proyectos;
- XXIX. Posicionamiento institucional:** Documento de opinión fundada, respecto de los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas, emitida por una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal;
- XXX. Procesos «G»:** Procesos de operación consistentes en actividades de soporte definibles, repetibles y medibles, que transforman elementos de entrada en elementos de salida. Son ejecutados por las Dependencias y Entidades y están orientados directamente a las acciones que desarrollan los organismos del Estado para dirigir y administrar sus funciones sustantivas de manera eficaz y eficiente. Se clasifican en Procesos de Administración y Procesos de Dirección Estratégica. Se identifican por medio de un código programático que iniciará con la letra «G»;
- XXXI. Procesos «P»:** Procesos de operación consistentes en actividades sustantivas definibles, repetibles y medibles que transforman elementos de entrada en elementos de salida. Son ejecutados por las Dependencias y Entidades, y se enfocan en la producción de bienes y

servicios que se ofrecen a la ciudadanía y en la definición y conducción de políticas públicas transversales; por lo cual se encuentran alineados a un componente de un Programa presupuestario y se clasifican en procesos clave y estratégicos. Se identifican por medio de un código programático que iniciará con la letra «P»;

- XXXII. Programa Anual de Capacitación en Gestión para Resultados o PAC – GpR:** Herramienta didáctica dirigida a fortalecer las bases metodológicas requeridas para la instrumentación de la GpR, el PbR y la implementación de la presupuestación con enfoque base cero;
- XXXIII. Proyectos «Q»:** Proyectos de inversión, conjunto de esfuerzos y actividades que se llevan a cabo para crear un producto, servicio o resultado único dirigido al cumplimiento de un objetivo específico, dentro de los límites de un presupuesto y tiempo determinados, que surgen para resolver un problema, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad. En la estructura del presupuesto del Gobierno del Estado de Guanajuato los proyectos de inversión tienen una clave presupuestal representada por la letra «Q»;
- XXXIV. Repositorio de documentos soporte PbR – SED:** Sitio web donde se almacena y mantiene información digital de interés para las diferentes etapas del Ciclo presupuestario. La dirección electrónica es: <https://equipogpr.guanajuato.gob.mx/inicio>;
- XXXV. SDSH:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- XXXVI. Secretaría:** Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XXXVII. SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XXXVIII. SEEG:** Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato;
- XXXIX. Sistema web del SED:** Herramienta en línea para administrar información referente a la planeación, programación, presupuestación y seguimiento de los Programas presupuestarios. La dirección electrónica de este Sistema es la siguiente: <http://sed.guanajuato.gob.mx>;
- XL. SMART:** Acrónimo que por sus siglas en inglés, indica los criterios que deben cumplir los indicadores o entregables. S (Específico), debe ser preciso sobre cómo, cuándo y dónde va a cambiar la situación de los beneficiarios; M (Medible), debe establecer metas que se puedan medir con datos confiables; A (Alcanzable), debe poder cumplirse e indicar cómo se debe actuar; R (Relevante), debe ser pertinente e importante, por lo que debe reflejar resultados significativos; T (Acotado en el tiempo), debe estar limitado a un periodo para su alcance y ser oportuno;
- XLI. STRC:** Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- XLII. Términos de referencia o TdR:** Documento de carácter técnico que elaboran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el que establecen los

objetivos, preguntas de investigación, alcances, entregables y características técnico-metodológicas específicas para la realización de una evaluación; sirven como documento base para la contratación de los servicios de una persona o institución evaluadora externa.

Interpretación de los Lineamientos

Artículo 6. La interpretación de los presentes Lineamientos será resuelta por la Secretaría y la Subsecretaría de Finanzas e Inversión, a través de la DGP.

Programa Anual de Capacitación

Artículo 7. Como parte de los elementos para la instrumentación de la GpR en el Estado de Guanajuato, y con el objetivo de fortalecer el PbR – SED, dentro del primer trimestre del año, la Secretaría hará del conocimiento de las Dependencias y Entidades el Programa Anual de Capacitación en Gestión para Resultados o PAC – GpR, dirigido a las personas servidoras públicas, especialmente a aquellas involucradas en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los Programas presupuestarios, procesos y proyectos.

Equipo GpR

Artículo 8. Para fortalecer la instrumentación de la GpR en el Estado como un proceso articulado, se deberá integrar un Equipo GpR en cada Dependencia y Entidad, donde la Secretaría fungirá como integrador estratégico. Las Dependencias y Entidades deberán hacer llegar a la Secretaría, a través de la DGP a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal que corresponda, la ratificación de su Equipo GpR o bien, la actualización de sus miembros, debiendo considerar el nombramiento de un enlace para cada una de las siguientes figuras:

- I.** Líder institucional;
- II.** Enlaces de planeación;
- III.** Enlaces de programación;
- IV.** Enlaces de presupuestación;
- V.** Enlaces de ejercicio y control;
- VI.** Enlaces de seguimiento y evaluación; y
- VII.** Enlaces de rendición de cuentas.

Lo anterior, de conformidad con el formato que al efecto defina la Secretaría.

Quienes sean miembros del Equipo GpR deberán trabajar de manera coordinada para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Capítulo II Comité de GpR

Principios de actuación del Comité

Artículo 9. El Comité operará bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Funciones del Comité

Artículo 10. Las funciones del Comité comprenden:

- I.** Establecer las bases y principios para la administración y articulación del ciclo presupuestario; y
- II.** Determinar los criterios, procesos y procedimientos que hagan más eficiente la operación del ciclo presupuestario.

Estatuto del Comité

Artículo 11. El Comité aprobará su Estatuto Interno, que será el instrumento normativo que regulará su organización, funcionamiento, facultades y demás aspectos operativos necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo III Planeación con enfoque en resultados

Objetivo de la planeación

Artículo 12. En la etapa de planeación el objetivo es la definición de los objetivos y prioridades del desarrollo, así como de sus indicadores y metas, y plasmarlos en la planeación de desarrollo del Estado, descrita en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Responsabilidades de las Dependencias y Entidades en materia de planeación

Artículo 13. Las Dependencias y Entidades serán las responsables de garantizar que, en la elaboración de la planeación de desarrollo del Estado se consideren, entre otros elementos, los resultados de los Programas presupuestarios, la situación descrita en sus Diagnósticos particulares y la evolución de los indicadores de desempeño.

Atribuciones del IPLANEG en materia de planeación

Artículo 14. En materia de planeación del desarrollo estatal, el IPLANEG tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Capítulo IV

Programación con enfoque en resultados

Objetivo de la programación

Artículo 15. Durante la etapa de programación, el objetivo es la formulación de los Programas presupuestarios, así como describir de manera detallada las metas de los procesos y proyectos, y documentar las alternativas de gasto por unidad de producción y proceso.

Responsabilidades de las Dependencias y Entidades en materia de programación

Artículo 16. Las Dependencias y Entidades serán las responsables de:

- I. Diseñar sus intervenciones públicas, así como definir y priorizar los entregables y metas de manera anual para el cumplimiento de los objetivos de todos los niveles de la MIR; y
- II. Identificar las acciones de los Programas Presupuestarios que se integrarán a los enfoques transversales, de conformidad con el procedimiento establecido en la «Guía del Presupuesto con Enfoques Transversales», y de acuerdo con los criterios establecidos por la Dependencia o Entidad coordinadora del enfoque respectivo.

Atribuciones de la Secretaría en materia de programación

Artículo 17. La Secretaría, a través de la DPP, tendrá las siguientes atribuciones en materia de programación:

- I. Asesorar y capacitar a las Dependencias y Entidades en materia de diseño y actualización de Programas presupuestarios y procesos; así como verificar, en coordinación con la DGIP, que la propuesta de inversión anual sea consistente con los Programas presupuestarios;
- II. Diseñar y difundir los criterios metodológicos para la integración de los Programas presupuestarios en el sistema de programación del gasto público de la Administración Pública Estatal;
- III. Proporcionar asesoría y capacitación en materia de programación del gasto público a las Dependencias y Entidades; y
- IV. Coordinar la integración de la estructura programática de la Administración Pública Estatal en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

Diseño de estrategias de intervención

Artículo 18. Las Dependencias y Entidades serán las responsables de diseñar intervenciones públicas, para atender una necesidad, oportunidad o problemática social, en concordancia con sus atribuciones, las cuales deberán estar alineadas con los objetivos y prioridades de la planeación de desarrollo del Estado, y diseñadas bajo la MML.

Las intervenciones públicas deberán estar plasmadas en los Programas presupuestarios, cuya existencia se fundamenta en un Diagnóstico particular, y se representa en una MIR.

Programas presupuestarios

Artículo 19. Los Programas presupuestarios deberán cumplir con la clasificación programática determinada por la Secretaría, y serán el elemento básico de análisis para evaluar el desempeño de las intervenciones públicas a lo largo del ciclo presupuestario.

Diagnóstico particular

Artículo 20. La creación o modificación sustantiva de cualquier Programa presupuestario deberá justificarse mediante la entrega del Diagnóstico particular; adicionalmente, éste se deberá actualizar anualmente durante el periodo de integración del paquete fiscal que corresponda, y deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- I. Introducción;
- II. Análisis de involucrados;
- III. Identificación/Definición del problema;
- IV. Análisis del problema;
- V. Evolución del problema;
- VI. Estado actual del problema;
- VII. Experiencias de atención;
- VIII. Definición de los objetivos;
- IX. Análisis de corresponsabilidad;
- X. Justificación de los objetivos de la intervención;
- XI. Selección de alternativa;
- XII. Cobertura del programa;
- XIII. Identificación y cuantificación de la población;
- XIV. Identificación de las áreas de influencia;
- XV. Estructura analítica del programa;

- XVI. Relación con otros Programas presupuestarios (transversalidad y complementariedad con otros Programas presupuestarios);
- XVII. Elementos para la integración de un padrón de beneficiarios;
- XVIII. MIR;
- XIX. Evolución del Programa presupuestario;
- XX. Glosario; y
- XXI. Fecha de elaboración/actualización.

El desarrollo de los elementos descritos con anterioridad, deberá cumplir con lo establecido en la «Guía para la elaboración del Diagnóstico Particular», disponible en el Repositorio de documentos soporte PbR – SED.

Matriz de Indicadores para Resultados o MIR

Artículo 21. Cada Programa presupuestario deberá contar con una MIR, la cual debe estar diseñada bajo la MML y cumplir con los elementos y criterios que para este fin ha determinado la Secretaría, mismos que podrán consultarse en el Repositorio de documentos soporte PbR – SED.

Los objetivos definidos en cada MIR deberán alinearse con los objetivos, estrategias y metas plasmadas en la planeación de desarrollo del Estado de mediano y largo plazo vigente, así como observar su vinculación con el instrumento de planeación nacional, y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

El registro de la MIR y todos sus elementos deberá realizarse en el Sistema web del SED, en los periodos que determine la Secretaría, la información registrada será responsabilidad de las Dependencias y Entidades, y se integrará en los tomos que forman parte del proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

Estructura de la MIR

Artículo 22. En atinencia a la información identificada en el Diagnóstico particular y en su árbol de objetivos, la MIR del Programa presupuestario deberá contar con la siguiente estructura:

- I. **Fin:** En este nivel se deberá integrar el resumen narrativo del objetivo a largo plazo, sus indicadores estratégicos, medios de verificación y supuestos;
- II. **Propósito:** En este nivel se deberá integrar el resumen narrativo del objetivo a mediano plazo, sus indicadores estratégicos, medios de verificación y supuestos;

- III. Componente:** En este nivel se deberán integrar los bienes o servicios que se entregan a través del Programa presupuestario y deberán contar con sus indicadores, medios de verificación y supuestos; y
- IV. Actividades:** En este nivel se deberán integrar las acciones necesarias para poder entregar los bienes y servicios identificados en el nivel componente. Las actividades corresponden a los elementos de tipo Procesos «P» y Proyectos «Q», los cuales deberán integrar sus indicadores, medios de verificación y supuestos.

Diseño de indicadores de desempeño

Artículo 23. Los indicadores de desempeño considerados en la MIR, deberán permitir verificar el nivel de logro alcanzado por el programa, por lo cual, deberán cumplir, como mínimo, con los elementos de diseño establecidos en la «Guía Metodológica para la construcción y diseño de indicadores de desempeño», y de conformidad con los criterios del CONAC.

Para garantizar que un indicador cumple con los elementos de diseño suficientes, las Dependencias y Entidades deberán documentar el formato «Ficha Técnica del Indicador» determinado por la Secretaría.

Los documentos mencionados en el presente artículo pueden ser consultados en el Repositorio de documentos soporte PbR – SED.

Aseguramiento de la calidad de los indicadores

Artículo 24. Con el objetivo de asegurar la calidad de los indicadores de la MIR, las Dependencias y Entidades deberán realizar un autodiagnóstico de cada indicador que se encuentre bajo su responsabilidad, como parte del MAC. Dicho autodiagnóstico se realizará a través del Sistema web del SED. Los rubros que se evaluarán son los siguientes:

- I.** Calidad de los indicadores: Se miden los criterios CREMAA; claridad, relevancia, economía, medible, adecuado y aportación marginal;
- II.** Calidad de las metas de los indicadores: Se miden los criterios SMART: específicas, medibles, alcanzables, relevantes y acotadas en el tiempo;
- III.** Calidad de las fuentes de información: Se miden los sub-rubros fuente de información, metadatos y datos; y
- IV.** Calidad estratégica del indicador: Se miden los sub-rubros sintaxis y relevancia.

En caso de que la implementación del PMA resulte en ajustes a la «Ficha Técnica del Indicador», éstos deberán ser solicitados a la Secretaría mediante el módulo «Solicitud de Cambio» del Sistema web del SED. La Secretaría podrá asesorar metodológicamente a las Dependencias y Entidades en la definición de sus propuestas y retroalimentarlas para su autorización.

Medios de verificación de los indicadores

Artículo 25. Los indicadores de desempeño deberán estar soportados por medios de verificación de calidad, corresponder a registros estadísticos y administrativos transparentes, auditables y evaluables, y cumplir al menos con los siguientes elementos:

- I. Nombre del documento soporte;
- II. Formato del documento soporte;
- III. Frecuencia de elaboración/actualización;
- IV. Método de recolección;
- V. Método de análisis para interpretación;
- VI. Mecanismo de difusión;
- VII. Unidad responsable de generar la información;
- VIII. Ubicación física; y
- IX. Persona resguardante.

Para asegurar que los medios de verificación cuenten con los elementos suficientes de información, su registro deberá basarse en el formato «Ficha Técnica del Indicador», en su apartado «Medios de Verificación», mismo que puede ser consultado en el Repositorio de documentos soporte PbR – SED.

Portafolio de Gasto

Artículo 26. Las Dependencias y Entidades deberán enviar a la DPP el portafolio de gasto que integre los Procesos «P» y «G», así como la versión preliminar de proyectos «Q», que conformarán su estructura programática para la integración del proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, identificando ajustes, cancelaciones o creaciones respecto al ejercicio fiscal anterior.

Dicho portafolio deberá integrarse en el formato que la Secretaría determine para tal efecto, mismo que puede ser consultado en el Repositorio de documentos soporte PbR – SED.

Definición de metas anuales

Artículo 27. En la etapa de programación de los Programas presupuestarios, las Dependencias y Entidades deberán definir y programar las metas y entregables anuales de los objetivos establecidos en la MIR de sus Programas presupuestarios, las cuales serán incluidas en el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las metas deberán definirse con perspectiva plurianual y contribuir a resolver la problemática social que atiende el Programa presupuestario, considerando lo siguiente:

- I. **Fin:** En este nivel se deberán integrar o actualizar las metas anuales de cada variable de los indicadores, considerando sus metas estratégicas a largo plazo, en coordinación con la Dependencia o Entidad responsable del Programa presupuestario;
- II. **Propósito:** En este nivel se deberán integrar o actualizar las metas anuales de cada variable del indicador, considerando sus metas estratégicas a mediano plazo, en coordinación con la Dependencia o Entidad responsable del Programa presupuestario;
- III. **Componente:** En este nivel se deberán integrar o actualizar las metas anuales de cada variable del indicador, considerando sus metas estratégicas a mediano plazo, en coordinación con la Dependencia o Entidad responsable del Programa presupuestario; además, se deberán integrar las metas anuales de los bienes y servicios que integran el componente, los atributos de calidad que deben cumplir para alcanzar su objetivo, así como la cuantificación y la localización de los beneficiarios con una perspectiva plurianual; y
- IV. **Actividades:** En este nivel se deberán definir los indicadores, entregables y metas necesarias para poder proporcionar los bienes y servicios establecidos en el nivel componente para cada proceso «P» y proyecto «Q», asociados al nivel actividad.

Los entregables de los Procesos «P» y las metas de los Proyectos «Q» deberán brindar información pertinente y valiosa para estimar su nivel de desempeño, para ello deberán cumplir con los siguientes atributos: ser claros, medibles, relevantes y monitoreables, asociados con las metas anuales y con la distribución mensual del cumplimiento programado.

Todos los elementos asociados a la programación de metas y entregables de las Dependencias y Entidades deberán observar las disposiciones administrativas, criterios metodológicos, guías y formatos del ejercicio fiscal que corresponda, mismos que pueden ser consultados en el Repositorio de documentos soporte PbR – SED.

El registro de los entregables y metas anuales deberá realizarse en el Sistema web del SED y su modificación deberá observar lo dispuesto en los artículos del 74 a 78 de los presentes Lineamientos.

Alineación de metas de las personas servidoras públicas

Artículo 28. Con el objetivo de identificar la contribución de las personas servidoras públicas al cumplimiento de los objetivos plasmados en la MIR, su pactación de metas de desempeño deberá alinearse a la estructura programática que se encuentra autorizada en el Sistema web del SED, y sujetarse en lo conducente a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos adscritos a las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal.

Capítulo V

Presupuestación con enfoque en resultados

Objetivo de la presupuestación

Artículo 29. El objetivo de la presupuestación es elaborar el presupuesto y costeo de actividades, identificando los insumos, considerando las alternativas y jerarquizando las acciones que permitan el cumplimiento de metas definidas en la etapa de programación, y los resultados del desempeño.

Responsabilidades de las Dependencias y Entidades en materia de presupuestación

Artículo 30. Las Dependencias y Entidades serán responsables de proponer, de manera anual, la asignación presupuestaria que permita dar cumplimiento a las metas establecidas en la programación de sus estrategias definidas en los Programas presupuestarios, procesos y proyectos, observando las disposiciones administrativas del ejercicio fiscal correspondiente.

Atribuciones de la Secretaría en materia de presupuestación

Artículo 31. La Secretaría, a través de la DPP, tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuestación:

- I.** Definir los criterios de presupuestación para la integración del proyecto del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II.** Asesorar a las Dependencias y Entidades, organismos autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, sobre los criterios de presupuestación para la integración del proyecto del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente; y
- III.** Verificar que la propuesta de asignación de recursos de los programas presupuestarios sea congruente con los clasificadores presupuestarios emitidos por el CONAC.

Asignación presupuestaria

Artículo 32. La asignación presupuestaria se determinará a nivel de Procesos «P», «G» y Proyectos «Q».

Los Procesos «P» y los Proyectos «Q», agrupan las acciones asociadas a metas e indicadores de desempeño, mismas que reflejarán las actividades necesarias y suficientes para ofrecer un bien o servicio determinado en el nivel de componente de la MIR, y que integran los recursos destinados a los Programas presupuestarios.

Por su parte, los Procesos «G» están orientados directamente a las acciones que desarrollan los organismos del Estado para dirigir y administrar sus funciones sustantivas de manera eficaz y eficiente.

La asignación presupuestaria se basará principalmente en el análisis de la consistencia y calidad de la información que sustenta los Programas presupuestarios y elementos que los conforman, en el resultado de los indicadores de desempeño, en el nivel de cumplimiento histórico de las metas, en el análisis de la ejecución y control de los recursos de ejercicios anteriores, en las acciones atendidas en materia de

rendición de cuentas, en la priorización de objetivos y entregables, así como en el costeo y fondeo con base en las necesidades actuales, y en los recursos disponibles.

Adicionalmente, la Secretaría incorporará gradualmente criterios de PBC.

Capítulo VI

Ejercicio y control con enfoque en resultados

Objetivo del ejercicio y control

Artículo 33. El objetivo de la etapa de ejercicio y control consiste en ejercer eficientemente los recursos programados, conforme al calendario, y cumplir con las metas establecidas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Responsabilidades de las Dependencias y Entidades en materia de ejercicio y control

Artículo 34. Las personas titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la GpR de los recursos; para ello deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente.

Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán realizar una apreciación sistemática y objetiva de los Programas presupuestarios, procesos y proyectos, en lo relativo a cómo se están ejecutando las acciones programadas y si éstas se dirigen a obtener los resultados esperados.

Atribuciones de la Secretaría en materia de ejercicio y control

Artículo 35. La Secretaría, a través de la DCP, podrá retroalimentar a las Dependencias y Entidades considerando criterios metodológicos que permitan mejorar el ejercicio y el control de sus Programas presupuestarios, con base en hallazgos, conclusiones y lecciones aprendidas originadas en el resto de las etapas del Ciclo presupuestario.

Asimismo, la DGP, a través de la DCP, podrá asesorar a las Dependencias y Entidades para que ejerzan su presupuesto de acuerdo con la normativa aplicable.

Ejercicio y control del gasto público

Artículo 36. El ejercicio y control del gasto público deberá observar las disposiciones establecidas en el título cuarto de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, y demás normativa aplicable.

Mecanismos para el ejercicio y control

Artículo 37. Los mecanismos que garantizan la correcta aplicación de recursos y que deben ser elaborados, operados y difundidos por las Dependencias y Entidades, comprenden:

- I. Los instrumentos normativos que regulen la mecánica operativa para sus Programas presupuestarios, reglas de operación, lineamientos o guías operativas;

- II. Padrones de beneficiarios, instrumentos donde se registran las características de los beneficiarios, (personas, organizaciones o regiones) y los bienes o servicios que se otorgan, los cuales deberán integrarse conforme al artículo 39 de los presentes lineamientos; y
- III. Las herramientas para el control puntual de las acciones de Programas presupuestarios incluidas en los Enfoques Transversales, de conformidad con los requerimientos definidos por el coordinador del anexo respectivo y de acuerdo con «Guía del Presupuesto con Enfoques Transversales» emitida por la Secretaría para tal efecto.

Lo anterior, atendiendo las consideraciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Mecánica operativa

Artículo 38. Cada Programa presupuestario deberá contar con los instrumentos normativos que regulen su mecánica operativa, dando a conocer de manera clara el proceso mediante el cual funciona y los criterios aplicables para la operación de los mismos.

Dicha mecánica operativa deberá elaborarse de conformidad con los instrumentos jurídico-administrativos que resulten aplicables a cada Programa presupuestario, de acuerdo con los criterios que la Secretaría, a través de la DPP, publique para tal efecto, considerando la normativa aplicable.

Padrón Estatal de Beneficiarios

Artículo 39. Para el ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, las Dependencias y Entidades deberán integrar un padrón de beneficiarios de los bienes o servicios proporcionados para todos sus Programas presupuestarios, los cuales deberán contar con información confiable y consistente que permita su análisis y comparativa para la toma de decisiones.

Para tal efecto, la Secretaría, a través de la DPP, emitirá los criterios técnicos necesarios para la integración de los padrones correspondientes, considerando las demás disposiciones en materia aplicables.

Los elementos mínimos a considerar para los padrones son:

- I. Programa presupuestario;
- II. Clave del nivel actividad;
- III. Organismo responsable;
- IV. Nombre del beneficiario, de acuerdo con su tipificación;
- V. ID único de identificación (CURP, RFC, o Clave de la región);
- VI. Localidad;

VII. Tipo de apoyo; y

VIII. Monto del apoyo entregado.

Dicha información deberá estar a disposición de los entes fiscalizadores y la Secretaría, cuando así lo soliciten.

Capítulo VII **Seguimiento con enfoque en resultados**

Objetivo del seguimiento

Artículo 40. La etapa de seguimiento tiene como objetivo recopilar información relevante, generar y presentar evidencia del avance de los logros y ejercicio de los recursos de una intervención pública respecto a los resultados esperados.

Responsabilidades de las Dependencias y Entidades en materia de seguimiento

Artículo 41. Será responsabilidad las Dependencias y Entidades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Diseñar instrumentos y herramientas de recolección de los avances de procesos, proyectos e indicadores de los Programas presupuestarios en función de los objetivos que se esperan alcanzar; los cuales deberán ser el soporte para el registro de avances en el Sistema web del SED;
- II. Recolectar los datos de los avances obtenidos utilizando los medios de verificación correspondientes;
- III. Verificar la calidad del dato recolectado; y
- IV. Documentar los avances de cumplimiento de los procesos, proyectos e indicadores de los Programas presupuestarios en el Sistema web del SED, de acuerdo a su frecuencia de medición y a las metas establecidas en la Ficha Técnica del indicador, dentro del plazo establecido para ello.

Atribuciones de la Secretaría en materia de seguimiento

Artículo 42. La DGP y la DGIP, coordinarán, dentro del ámbito de sus competencias, el seguimiento y la evaluación financiera del ejercicio del gasto público y del gasto de inversión pública respectivamente, a fin de valorar la ejecución y desempeño de los Programas presupuestarios, procesos y/o proyectos autorizados.

Lo anterior, en consistencia con las disposiciones administrativas del ejercicio fiscal vigente, así como las demás disposiciones en materia de seguimiento y evaluación aplicables.

Avance físico de indicadores y procesos

Artículo 43. El reporte de avances físicos contemplará la siguiente información para indicadores y procesos:

- I. Avances físico con respecto a la meta anual; y
- II. Cumplimiento físico respecto al calendarizado.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal de 2022.

Avance físico de proyectos de inversión

Artículo 44. Las Dependencias y Entidades realizarán el reporte de avances físicos de los proyectos de inversión mediante el Sistema web del SED, de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal que corresponda.

Periodo de reporte

Artículo 45. El reporte de seguimiento se realizará a más tardar siete días hábiles posteriores al cierre presupuestal del mes que se reporta, dentro del módulo de seguimiento del Sistema web del SED.

Una vez realizado el cierre financiero de un trimestre, no se podrá modificar la información reportada para dicho periodo, salvo causa debidamente justificada ante la DGP o DGIP mediante el mecanismo que se establezca para ello.

Evidencia del reporte

Artículo 46. Es necesario que las Dependencias y Entidades cuenten con la evidencia documental que acredite el avance reportado en el Sistema web del SED, y ponerla a disposición de la Secretaría y los entes fiscalizadores cuando así se requiera; para lo cual, podrán coordinarse con sus órganos internos de control.

Para efectos de comprobar los avances reportados en los indicadores, la DASP podrá solicitar la siguiente información:

- I. Memorias de cálculo;
- II. Metadatos de los indicadores; y
- III. Flujograma para el cálculo de los indicadores.

Reportes de avance financiero

Artículo 47. Las Dependencias y Entidades realizarán el reporte de avance financiero en la Plataforma Estatal de Información por sus siglas PEI, de acuerdo a la normativa aplicable.

Resultados del seguimiento

Artículo 48. Como resultados del seguimiento la DASP enviará:

- I. Reportes sobre el desempeño físico-financiero de los Programas presupuestarios a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para su integración en los informes financieros trimestrales y en la cuenta pública;
- II. Fichas de desempeño físico, a los ejecutores del gasto, 15 días posteriores a la publicación de los informes financieros trimestrales y de cuenta pública; y
- III. Reportes sobre el desempeño físico de los programas presupuestarios a la STRC, para la atención de las obligaciones establecidas en artículo 26 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Estos resultados serán considerados en la integración de recomendaciones de mejora para el resto de las etapas del ciclo presupuestario.

Informes trimestrales

Artículo 49. La información de los Programas presupuestarios, procesos y proyectos que las Dependencias y Entidades capturen dentro del Sistema web del SED se verá reflejada en los informes trimestrales de la cuenta pública que se publicará y entregará al Congreso del Estado de Guanajuato para efectos de su fiscalización, atendiendo a los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Capítulo VIII**Evaluación con enfoque en resultados****Objetivo de la Evaluación**

Artículo 50. La etapa de evaluación tendrá como objetivo la valoración objetiva de los resultados del ejercicio de los recursos públicos para identificar medidas a implementar que contribuyan a la mejora continua de los Programas presupuestarios, procesos y proyectos.

Responsabilidades de las Dependencias y Entidades en materia de evaluación

Artículo 51. Son responsabilidades de las Dependencias y Entidades la planeación, programación, contratación y ejecución de los procesos de evaluación de sus Programas presupuestarios, procesos y/o proyectos y políticas públicas, de conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos de evaluación.

Atribuciones de la Secretaría en materia de evaluación

Artículo 52. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, podrá solicitar, integrar y difundir la información referente a los entregables del proceso de evaluación, para efectos de utilizarla en la mejora del Ciclo presupuestario.

Coordinación de las actividades de evaluación

Artículo 53. Las actividades de evaluación en el Estado serán coordinadas por el SEEG, en el ámbito de su competencia, y se encuentran normadas en los Lineamientos de evaluación.

Tipos de evaluación

Artículo 54. Los tipos de evaluación son aquellos que se describen en el artículo 9 de los Lineamientos de evaluación, además de los establecidos en las disposiciones normativas u otros instrumentos en materia de evaluación.

Criterios para programación de evaluaciones

Artículo 55. En su propuesta anual de evaluación, las Dependencias y Entidades deberán considerar, al menos, lo siguiente:

- I. Horizonte de mediano plazo;
- II. Ruta crítica o cronología de las evaluaciones;
- III. Resultados de evaluaciones anteriores e información disponible;
- IV. Resultados del seguimiento al Programa presupuestario, procesos y proyectos;
- V. La consistencia entre la MIR y lo establecido en su mecánica de operación; y
- VI. Evaluaciones sugeridas por la Secretaría, así como por otras instancias normativas en materia de evaluación.

Agenda Anual de Evaluación

Artículo 56. La AAE incorporará las evaluaciones de los procesos, proyectos y Programas presupuestarios, así como los programas anuales de evaluación de las Dependencias que cuentan con sistemas de evaluación propios, para lo cual se observarán, además de los presentes Lineamientos, lo establecido en los Lineamientos de evaluación y demás normativa aplicable al Sistema de evaluación.

Dicha agenda integra:

- I. Paquete Evaluativo;
- II. Evaluaciones a políticas públicas, Programas presupuestarios, programas sociales, procesos y proyectos, a través de los Sistemas de Evaluación a cargo de Dependencias, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con su normatividad aplicable, que incluye:
 - a) Plan Anual de Evaluación de los Programas Sociales Estatales (Agenda Social), elaborado por la SDSH;
 - b) Evaluaciones de Contraloría Social, coordinadas por la STRC;

c) Evaluaciones del Desempeño ejecutadas por la STRC; y

III. Evaluaciones de Fondos Federales.

La AAE será elaborada y publicada de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos de evaluación y demás normativa aplicable.

Enfoque de las evaluaciones

Artículo 57. Con el objeto de integrar los resultados de las evaluaciones al resto de las etapas del Ciclo presupuestario, las evaluaciones deberán enfocarse en los indicadores, el cumplimiento de los objetivos, la calidad, cobertura, eficiencia y eficacia de los Programas presupuestarios, procesos y/o proyectos que formen parte del SED; así como en la medición de sus resultados e impactos.

Los resultados de las evaluaciones deberán indicar con claridad las áreas de oportunidad detectadas y proponer acciones específicas, detalladas y soportadas en los hallazgos, para su atención.

Términos de Referencia

Artículo 58. Las evaluaciones a efectuar por las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus competencias, deberán realizarse conforme a los Términos de Referencia o TdR elaborados para el proceso de ejecución de las mismas.

Dichos Términos deberán cumplir con los criterios y disposiciones establecidas en los Lineamientos de evaluación y demás normativa que sea aplicable al tipo de evaluación y la instancia coordinadora de la misma.

Contratación de evaluaciones

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades que lleven a cabo contrataciones de evaluaciones deberán atender a lo siguiente:

- I. Justificar la contribución y utilidad de la evaluación;
- II. Costo de la evaluación y su determinación;
- III. Alcances y calendario de pagos;
- IV. Cuadro comparativo del estudio de mercado con al menos dos proveedores; y
- V. Dictamen donde se garantiza que el proveedor adjudicado cumple con la especialización y experiencia en el tipo y tema de la evaluación a realizar de acuerdo a los Términos de Referencia o TdR elaborados.

Las personas físicas o morales a contratar para la realización de las evaluaciones deberán cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en los Lineamientos de evaluación y demás disposiciones aplicables.

El ejecutor será responsable de la contratación, ejecución, supervisión, seguimiento, calidad y difusión de las evaluaciones, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Realización de las evaluaciones

Artículo 60. Las Dependencias y Entidades que, en atención a sus atribuciones, realicen ejercicios de evaluación, deberán considerar la MIR que se encuentre registrada y aprobada en el Sitio web del SED, a la que se encuentren alineados los procesos y/o proyectos sujetos a evaluación, a excepción de aquellos casos en los que se evalúen políticas públicas o fondos en los que no aplique la alineación a una sola MIR.

Revisión de Informes de Evaluación

Artículo 61. Las Dependencias y Entidades que se encuentren sujetas a procesos de evaluación, deberán aplicar las disposiciones del «Manual para la Revisión de Informes de Evaluación» emitido por el SEEG, con el fin de asegurar su retroalimentación y mejorar la calidad de los mismos.

Publicación de los resultados de las evaluaciones

Artículo 62. Las Dependencias y Entidades publicarán los resultados de las evaluaciones en sus portales electrónicos, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de evaluación.

Adicionalmente, deberán publicar informes finales, los ASM, documentos de trabajo y en su caso la posición institucional, de conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos de evaluación.

Evaluaciones del gasto federalizado

Artículo 63. Las Dependencias y Entidades que cuenten con recursos federales aprobados en su presupuesto de egresos son sujetos obligados para realizar evaluaciones.

Los recursos federales que ejerzan las Dependencias y Entidades serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios, reglas de operación, Lineamientos y demás instrumentos que emitan las Dependencias y Entidades federales coordinadoras del recurso convenido.

A más tardar en el mes de febrero, las Dependencias y Entidades deberán informar al SEEG las evaluaciones a programas con gasto federalizado que tengan programadas para el ejercicio fiscal correspondiente, indicando tipo de evaluación y cronograma de ejecución.

Resultados de las evaluaciones del gasto federalizado

Artículo 64. Los resultados de las evaluaciones parciales o definitivos, relativos al ejercicio de los recursos federales transferidos, serán informados por las Dependencias y Entidades atendiendo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante el

mecanismo que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respetando los tiempos y formatos fijados por la misma.

Adicionalmente, dichos resultados deberán informarse de manera oportuna al SEEG para su seguimiento.

Capítulo IX

Medidas de transparencia y rendición de cuentas

Objetivos de la transparencia y rendición de cuentas

Artículo 65. El objetivo de la transparencia es publicar la información que se genere en las etapas del Ciclo presupuestario, bajo los principios de accesibilidad, integralidad, oportunidad, gratuidad y no discriminación, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, la rendición de cuentas tiene como objeto que las personas servidoras públicas den cuenta de sus acciones, asumiendo sanciones, cuando así lo determine la instancia facultada para ello.

Responsabilidades de las Dependencias y Entidades en materia de transparencia

Artículo 66. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades difundir la información que resulte de las etapas del Ciclo presupuestario y ponerla a disposición de la ciudadanía, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Atribuciones de la Secretaría en materia de transparencia

Artículo 67. Son atribuciones de la Secretaría:

- I.** Poner a disposición de la sociedad y mantener actualizado el Repositorio de documentos soporte PbR – SED, donde se encontrarán los manuales que deriven de los presentes Lineamientos y orienten a las Dependencias y Entidades para la operación de las etapas del Ciclo presupuestario; y
- II.** Difundir información presupuestaria en formato de datos abiertos, a través del sitio <https://presupuestoabierto.guanajuato.gob.mx>.

Publicación de la cuenta pública

Artículo 68. El proceso y la información que se publique relativa a la cuenta pública, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 22, 102 decies y 102 undecies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de ofrecer suficientes elementos para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y promover la participación ciudadana en los términos de la demás normatividad aplicable.

Capítulo X

Mejora continua

Objetivo de la Mejora continua

Artículo 69. El objetivo de la mejora continua es promover e incentivar acciones para incrementar la eficacia y la eficiencia de los Programas presupuestarios en las diferentes etapas del Ciclo presupuestario.

Responsabilidades de las Dependencias y Entidades en materia de mejora continua

Artículo 70. Las Dependencias y Entidades serán responsables de:

- I.** Elaborar Planes de Mejora Continua para sus Programas presupuestarios; y
- II.** Atender los compromisos plasmados en los Planes de Mejora Continua, considerando las modificaciones a Diagnósticos Particulares y elementos de la MIR, mismos que deberán ser aplicados en el Sistema web del SED.

Atribuciones de la Secretaría en materia de mejora continua

Artículo 71. Son atribuciones de la Secretaría en materia de mejora continua:

- I.** Emitir la guía para la administración de los Planes de Mejora Continua, que estará disponible en el Repositorio de documentos soporte PbR – SED;
- II.** Brindar acompañamiento a las Dependencias y Entidades en la elaboración de sus Planes de Mejora Continua;
- III.** Verificar el avance en el cumplimiento de las acciones de los Planes de Mejora Continua; y
- IV.** Elaborar un informe sobre el avance en los Planes de Mejora Continua.

Plan de Mejora Continua

Artículo 72. El Plan de Mejora Continua integra los Planes de acción generados a partir de los ASM, la revisión metodológica al diseño de los Programas presupuestarios, la información de desempeño derivada de los resultados del seguimiento, los resultados de auditorías, actualizaciones de la planeación de desarrollo del Estado, modificaciones en estructuras orgánicas de la administración pública, así como otras acciones de mejora impulsadas por las Dependencias y Entidades, IPLANEG, la STRC y la Secretaría.

Toda modificación que afecte algún elemento del Programa presupuestario deberá plasmarse en el Plan de Mejora Continua correspondiente y solicitarse conforme a los procesos de la guía para la administración de los Planes de Mejora Continua.

Creación o cancelación de Programas presupuestarios

Artículo 73. La Secretaría será la responsable de coordinar y autorizar la creación o cancelación de Programas presupuestarios, estas solicitudes deberán sustentarse en la elaboración o actualización del

Diagnóstico particular, incorporando sus resultados del desempeño y considerando los criterios plasmados en la Guía para la administración de los Planes de Mejora Continua.

Modificaciones por actualización de la planeación de desarrollo del Estado

Artículo 74. Derivado de las actualizaciones a la planeación de desarrollo del Estado, las Dependencias y Entidades deberán garantizar que éstas se vean reflejadas en los Programas presupuestarios, solicitando, en caso de ser necesario, los ajustes correspondientes, asegurando la alineación a la planeación de desarrollo del Estado. Para aquellos indicadores publicados en la planeación de desarrollo del Estado no se podrá modificar la información registrada en la Ficha técnica del Indicador oficial.

Por su parte, el IPLANEG emitirá un dictamen sobre la alineación a la que hace referencia el presente artículo.

Modificaciones por actualización a estructura orgánica o atribuciones

Artículo 75. En caso de actualización a la estructura orgánica de la Dependencia o Entidad responsable de alguno de los elementos del Programa presupuestario, una vez que ésta se encuentre publicada, la Dependencia o Entidad deberá solicitar a la DPP los ajustes correspondientes en el Sistema web del SED.

Modificaciones por adecuaciones presupuestarias

Artículo 76. Cuando durante el ejercicio fiscal se autoricen adecuaciones presupuestarias, la Dependencia o Entidad deberá garantizar la consistencia entre los recursos destinados al programa presupuestario, y:

- I. El alcance considerando metas de los Programas presupuestarios en: indicadores, bienes, servicios, procesos y proyectos;
- II. La calendarización del cumplimiento de las metas; y
- III. La territorialidad de las metas.

En caso de presentarse alguna inconsistencia, la Dependencia o Entidad deberá gestionar el trámite de modificación ante la Secretaría.

Criterios para aplicación de modificaciones en Programas presupuestarios

Artículo 77. La creación, modificación o cancelación de alguno de los elementos del Programa presupuestario deberá ser solicitada por el responsable del elemento que se pretenda modificar, y deberá considerar lo siguiente:

- I. Durante el ejercicio fiscal:
 - a) Los ajustes a la programación de metas, que no deriven de una adecuación presupuestal, deberán justificarse explicando los factores externos que los causan;

- b) Los ajustes de programación de metas a la alza, que no sean motivados por una ampliación presupuestal, deberán justificarse mediante un análisis en términos de eficiencia, economía y/o cobertura;
- c) Los ajustes de programación de metas a la baja no se podrán validar por una cantidad menor a la que ya fue reportada en el módulo de seguimiento del Sistema web del SED; y
- d) La gestión de los ajustes deberá ser oportuna, por lo que no se podrán validar propuestas de ajuste sobre el mes corriente o anteriores.

II. En la etapa de programación:

- a) Todo ajuste a cualquier elemento de los Programas presupuestarios, deberá fundamentarse en la actualización o elaboración del Diagnóstico particular.

Todas las solicitudes de modificación deberán presentarse en los formatos que determine la Secretaría y que se encuentran a disposición de las Dependencias y Entidades en el Repositorio de documentos soporte PbR – SED.

Formalización de modificaciones en los Programas presupuestarios

Artículo 78. La Dependencia o Entidad responsable del elemento que se pretenda modificar deberá formalizar la gestión ante la Secretaría, considerando las disposiciones administrativas del ejercicio de que se trate y los procedimientos correspondientes, disponibles en el Repositorio de documentos soporte PbR – SED.

Para los ajustes que se administran a través del módulo «Solicitud de Cambio» en el Sistema web del SED, ésta será su vía de gestión y atención, donde su formalización se realizará a través del proceso de firma electrónica.

La Secretaría eliminará de la plataforma las solicitudes que:

- I.** No se encuentren firmadas o con observaciones atendidas el último día hábil del mes corriente; o
- II.** Aquellas que no se encuentren firmadas o en las que no se hayan atendido las observaciones en un periodo de diez días naturales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021, emitidos mediante acuerdo del titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en fecha 24 de marzo de 2021.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 31 de diciembre de 2021.



HÉCTOR SALGADO BANDA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción IX y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 34 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; 78, sexies y 78, septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

El estado de Guanajuato, al igual que todo el país, ha enfrentado las mayores dificultades vistas en los últimos años, pues una combinación de factores sociales, sanitarios, políticos y económicos, han puesto en riesgo los logros alcanzados por los guanajuatenses a lo largo de varias décadas.

La presente Administración Pública tiene como prioridad fortalecer la economía, el empleo, los programas sociales, el compromiso con los grupos vulnerables, la generación de procesos híbridos de educación, la promoción del Estado de derecho y el respeto al medio ambiente para impulsar el bienestar de toda la población, a través de estrategias incluyentes e innovadoras con mecanismos y herramientas de simplificación administrativa que permitan a la población guanajuatense el acceso oportuno a los apoyos de los programas sociales y servicios otorgados por el gobierno del Estado.

En este sentido, la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 134, Segunda Parte, del 7 de Julio de 2021, atiende a la nueva normalidad generada por la pandemia del COVID-19, la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 se alinea a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, que entre sus objetivos se encuentra el de fortalecer el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de la población en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de estrategias, siendo una de estas, la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en planes y programas gubernamentales, así como la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior, esta Administración Pública Estatal se ha propuesto disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso para mejorar su distribución, vitalizar el tejido y la cohesión social, fortalecer a las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con condiciones igualitarias, con acceso universal a la salud y a la educación, el medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, impulsar la participación activa entre la ciudadanía y gobierno para la construcción comunitaria, con el fin de asegurar el futuro de las siguientes generaciones.

Estamos convencidos de que la innovación, la optimización de los recursos y la mancuerna entre sociedad y gobierno seguirán haciendo de ¡Guanajuato: Grandeza de México!

Contexto del Programa

El incremento en los índices de inseguridad, ha despertado el interés de los organismos empresariales por fomentar acciones que sumen en materia de prevención bajo un esquema de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, a fin de disminuir posibles factores de riesgo. Lo anterior, es la razón principal de aumentar el acercamiento y las necesidades de capacitaciones con temas en materia de prevención. La situación y percepción sobre los temas de seguridad pública, ha despertado el interés de las organizaciones en participar y fomentar acciones en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Ello, bajo un esquema de corresponsabilidad a fin de disminuir posibles factores de riesgo.

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos del Programa **Unidad Empresarial** para el Ejercicio Fiscal de 2022, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA **UNIDAD EMPRESARIAL** PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos tienen por objeto: Normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del **Programa Unidad Empresarial**.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Programa:** Programa Unidad Empresarial para el Ejercicio Fiscal de 2022;
- II. **Lineamientos:** Lineamientos del Programa Unidad Empresarial para el Ejercicio Fiscal de 2022;
- III. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Objetivo general del Programa

Artículo 3. El Programa tiene por objetivo general fortalecer esquemas de participación de las y los trabajadores de los organismos empresariales, clústeres, parques o empresas con enfoque a la detección y prevención de conductas antisociales que generen condiciones de violencia e ilegalidad, fomentando una cultura de prevención de la delincuencia.

Objetivos específicos del Programa

Artículo 4. Son objetivos específicos del Programa: Realizar eventos públicos que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito empresarial, sin descuidar el desarrollo al fomento de la cultura de la prevención.

Población objetivo

Artículo 5. La población objetivo del Programa es personal de las empresas de los sectores productivo y de servicios participantes.

Dependencia o entidad responsable del Programa

Artículo 6. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato a través de la Subsecretaría de Prevención, es la unidad administrativa encargada de la ejecución del Programa.

La Subsecretaría de Prevención es la unidad administrativa responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del Programa.

La unidad administrativa responsable del Programa debe procesar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarias del mismo en razón de sexo y edad, así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Tipos de apoyos

Artículo 7. El Programa oferta los siguientes tipos de apoyos: Brindar capacitaciones para impulsar una cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia en empresas, asociaciones empresariales, clústers, parques industriales, OSC's o análogos.

Metas programadas

Artículo 8. El Programa tiene como meta 20 empresas, asociaciones, parques, clúster empresarial o análogos establecidos en los municipios del estado de Guanajuato que participen en el desarrollo del proyecto.

Programación presupuestal

Artículo 9. El programa de inversión para la operación y ejecución del Programa corresponde al Q1113, «Unidad Empresarial».

El monto del recurso aprobado para el Programa es de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

El presupuesto del presente Programa se ejercerá conforme a la naturaleza del mismo y a los procesos establecidos por la Secretaría.

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 10. La comprobación del gasto se evidencia por medio de las solicitudes de pedido, la investigación de mercado, el fallo, el contrato, las facturas, CFDI, SPEI, pólizas de pago y/o pago a terceros, dependiendo el momento contable en el que se encuentre el recurso.

Procedimiento para el reintegro de recursos

Artículo 11. Los recursos se reintegrarán de conformidad a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las disposiciones administrativas aplicables.

Derechos humanos, equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 12. El presente Programa garantiza que toda persona que laboré en las empresas a que se dirija tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para ello en estos Lineamientos.

La Secretaría de Seguridad Pública promoverá, garantizará, protegerá y respetará los derechos de las personas interesadas y de las personas beneficiarias, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Participación social

Artículo 13. La Secretaría propiciará la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas

programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración

Artículo 14. La Secretaría establecerá los mecanismos de articulación, coordinación y colaboración para la implementación y ejecución del Programa, a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas, con la finalidad de potenciar los recursos, impacto social y evitar duplicidad de acciones.

De las Auditorías y Evaluación Gubernamental

Artículo 15. Los recursos estatales y su aplicación en el marco del Programa podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 16. Los mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores de resultados, sobre la gestión y servicios que se brindan, permitirán medir su cobertura, calidad e impacto, en el cumplimiento de la meta de personas informadas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración autorizará dentro del presupuesto del Programa el monto para tal fin.

Normatividad aplicable

Artículo 17. Se observará además de lo contemplado en este ordenamiento, lo dispuesto en la normatividad federal, y demás disposiciones normativas y convenios aplicables en la materia.

Transparencia

Artículo 18. La unidad administrativa responsable de la operación del Programa debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en la siguiente dirección: <https://seguridad.guanajuato.gob.mx/prevencion/>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 19. Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones previstas en estos Lineamientos serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Procedimiento de Denuncias

Artículo 20. Cualquier persona podrá solicitar asesoría o, en su caso, presentar denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en la operación del Programa, ante el órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de los siguientes medios:

I. Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en Carretera Paso de Perules número 370, Ejido Santa Teresa, C.P. 36260, Guanajuato, Gto., Teléfono: 4737352400 ext. 12544.

La denuncia a que se refiere este artículo podrá presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Lineamientos

Artículo 21. Los presentes Lineamientos estarán disponibles en la siguiente liga: <https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/dependencia/secretar%C3%ADa-de-seguridad-p%C3%BAblica>

Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 22. Las personas servidoras públicas y particulares que incumplan las disposiciones previstas en esta Guía Operativa serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Aplicación imparcial de recursos públicos

Artículo 23. La aplicación de la presente Lineamientos debe apegarse a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, base III, apartado c, así como 122, tercer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. La presente Lineamientos tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Acciones, procedimientos y procesos pendientes

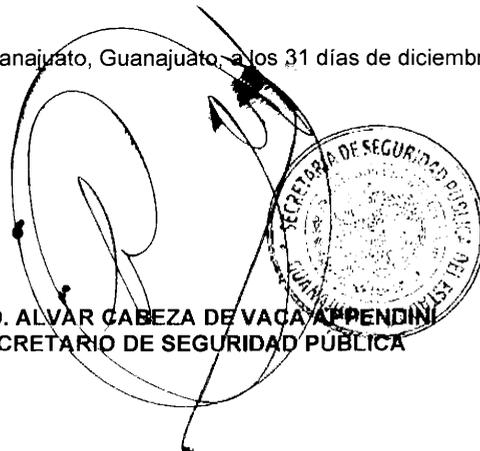
Artículo Segundo. Las acciones, los procedimientos y procesos del ejercicio fiscal de 2021 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigencia de la presente Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones aplicables.

Derogación de disposiciones

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia de la Secretaría que expresamente se opongan a la presente Lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 31 días de diciembre de 2021.

MTRO. ALVAR CABEZA DE VAÇA APPENDINI
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción IX y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 34 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; 78, sexies y 78, septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

El estado de Guanajuato, al igual que todo el país, ha enfrentado las mayores dificultades vistas en los últimos años, pues una combinación de factores sociales, sanitarios, políticos y económicos, han puesto en riesgo los logros alcanzados por los guanajuatenses a lo largo de varias décadas.

La presente Administración Pública tiene como prioridad fortalecer la economía, el empleo, los programas sociales, el compromiso con los grupos vulnerables, la generación de procesos virtuales, híbridos y presenciales de educación, la promoción del Estado de derecho y el respeto al medio ambiente para impulsar el bienestar de toda la población, a través de estrategias incluyentes e innovadoras con mecanismos y herramientas de simplificación administrativa que permitan a la población guanajuatense el acceso oportuno a los apoyos de los programas sociales y servicios otorgados por el gobierno del Estado.

En este sentido, la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 134, Segunda Parte, del 7 de Julio de 2021, atiende a la nueva normalidad generada por la pandemia del COVID-19 y se alinea a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, que entre sus objetivos se encuentra el de fortalecer el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de la población en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de estrategias, siendo una de estas, la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en planes y programas gubernamentales, así como la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior, esta Administración Pública Estatal se ha propuesto disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso para mejorar su distribución, vitalizar el tejido y la cohesión social, fortalecer a las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con condiciones igualitarias, con acceso universal a la salud y a la educación, el medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, impulsar la participación activa entre la ciudadanía y gobierno para la construcción comunitaria, con el fin de asegurar el futuro de las siguientes generaciones.

Estamos convencidos de que la innovación, la optimización de los recursos y la mancuerna entre sociedad y gobierno seguirán haciendo de Guanajuato: ¡Grandeza de México!

Contexto del Programa

El problema central es la vulnerabilidad de la población guanajuatense, las interrelaciones entre las causas y efectos son diversas, y su multiplicidad es evidente, toda vez que se identifican su incidencia en los ámbitos individual, familiar, comunitario, escolar, laboral y

situacional; el impacto del problema central y sus causas subyacentes no únicamente afecta al individuo, traspasa la frontera de la subjetividad hasta llegar a factores de naturaleza estructural, vulnerando en el proceso derechos humanos cuya atención requieren de políticas públicas a corto, mediano y largo plazo. En ese sentido se busca realizar actividades que nos permitan informar o establecer contacto con los niñas, niños, adolescentes y jóvenes guanajuatenses, que potencialmente pueden ser vulnerables a factores de riesgo, es por ello, que mediante eventos educativos, culturales, deportivos, campañas y distribución de material de difusión, se propicie un cambio que detone que la población objetivo se vuelva agentes de cambio, favoreciendo la reconstrucción del tejido social en nuestro Estado.

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos del Programa **Eventos de Prevención Social del Delito** para el Ejercicio Fiscal de 2022, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA **EVENTOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO** PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos tienen por objeto: Normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del **Programa Eventos de Prevención Social del Delito**.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Programa:** Programa Eventos de Prevención Social del Delito para el Ejercicio Fiscal de 2022;
- II. **Lineamientos:** Lineamientos del Programa Eventos de Prevención para el Ejercicio Fiscal de 2022;
- III. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Objetivo general del Programa

Artículo 3. El Programa tiene por objetivo general informar en temas de prevención social de la violencia y la delincuencia a las y los guanajuatenses sobre hábitos de autocuidado y autoprotección, cultura de legalidad y denuncia, propiciando mediante la realización de eventos educativos, culturales, deportivos, campañas y distribución de material de difusión, una mayor participación social para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Objetivos específicos del Programa

Artículo 4. Son objetivos específicos del Programa:

- Fortalecer y promover el vínculo entre sociedad y Gobierno a través de acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia realizadas con la población guanajuatense.
- Llevar a cabo acciones de coordinación con los municipios comprometidos con la prevención social de la violencia y la delincuencia, que impacten en los entornos vulnerables ante la comisión de conductas que generan la violencia y delincuencia.

Población objetivo

Artículo 5. La población objetivo del Programa son niñas, niños, adolescentes, juventudes y público en general del Estado de Guanajuato que potencialmente pueden ser vulnerables a factores de riesgo, informadas en temas de prevención.

Dependencia o entidad responsable del Programa

Artículo 6. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato a través de la Subsecretaría de Prevención, es la unidad administrativa encargada de la ejecución del Programa.

La Subsecretaría de Prevención es la unidad administrativa responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del Programa.

La unidad administrativa responsable del Programa debe procesar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarias del mismo en razón de sexo y edad, así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Tipos de apoyos

Artículo 7. El Programa oferta los siguientes tipos de apoyos:

Acciones transversales, alineadas, concretas y medibles con la participación de las dependencias, entidades y unidades administrativas que conforman la Administración Pública Estatal a través del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para que desde una perspectiva integral y estratégica disminuyan las consecuencias del fenómeno de la violencia y la delincuencia en la sociedad guanajuatense.

Metas programadas

Artículo 8. El Programa tiene como meta 76,747 personas informadas en temas de prevención social de la violencia y la delincuencia en los eventos.

Programación presupuestal

Artículo 9. El programa de inversión para la operación y ejecución del Programa corresponde al Q0271, «Programa Eventos de Prevención Social del Delito».

El monto del recurso aprobado para el Programa es de \$11,989,217.20 (once millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)

El presupuesto del presente Programa se ejercerá conforme a la naturaleza del mismo y a los procesos establecidos por la Secretaría.

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 10. La comprobación del gasto se evidencia por medio de las solicitudes de pedido, la investigación de mercado, el fallo, el contrato, las facturas, CFDI, SPEI, pólizas de pago y/o pago a terceros, dependiendo el momento contable en el que se encuentre el recurso.

Procedimiento para el reintegro de recursos

Artículo 11. Los recursos se reintegrarán de conformidad a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las disposiciones administrativas aplicables.

Derechos humanos, equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 12. El presente Programa garantiza que toda persona que participe en los eventos, tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para ello en estos Lineamientos.

La Secretaría de Seguridad Pública promoverá, garantizará, protegerá y respetará los derechos de las personas interesadas y de las personas beneficiarias, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Participación social

Artículo 13. La Secretaría de Seguridad Pública propiciará la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración

Artículo 14. La Secretaría establecerá los mecanismos de articulación, coordinación y colaboración para la implementación y ejecución del Programa, a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas, con la finalidad de potenciar los recursos, impacto social y evitar duplicidad de acciones.

De las Auditorías y Evaluación Gubernamental

Artículo 15. Los recursos estatales y su aplicación en el marco del Programa podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 16. Los mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores de resultados, sobre la gestión y servicios que se brindan, permitirán medir su cobertura, calidad e impacto, en el cumplimiento de la meta de personas informadas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración autorizará dentro del presupuesto del Programa el monto para tal fin.

Normatividad aplicable

Artículo 17. Se observará además de lo contemplado en este ordenamiento, lo dispuesto en la normatividad federal, y demás disposiciones normativas y convenios aplicables en la materia.

Transparencia

Artículo 18. La unidad administrativa responsable de la operación del Programa debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en la siguiente dirección: <https://seguridad.guanajuato.gob.mx/prevencion/>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 19. Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones previstas en estos Lineamientos serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Procedimiento de Denuncias

Artículo 20. Cualquier persona podrá solicitar asesoría o, en su caso, presentar denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en la operación del Programa, ante el órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de los siguientes medios:

I. Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en Carretera Paso de Perules número 370, Ejido Santa Teresa, C.P. 36260, Guanajuato, Gto., Teléfono: 4737352400 ext. 12544.

La denuncia a que se refiere este artículo podrá presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Lineamientos

Artículo 21. Los presentes Lineamientos estarán disponibles en la siguiente liga: <https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/dependencia/secretar%C3%ADa-de-seguridad-p%C3%ABlica>

Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 22. Las personas servidoras públicas y particulares que incumplan las disposiciones previstas en esta Guía Operativa serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Aplicación imparcial de recursos públicos

Artículo 23. La aplicación de la presente Lineamientos debe apegarse a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, base III, apartado c, así como 122, tercer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. La presente Lineamientos tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Acciones, procedimientos y procesos pendientes

Artículo Segundo. Las acciones, los procedimientos y procesos del ejercicio fiscal de 2021 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigencia de la presente Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones aplicables.

Derogación de disposiciones

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia de la Secretaría que expresamente se opongán a la presente Lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 31 días de diciembre de 2021.



MTRO. ALVAR CABEZA DE VACA ALPENDINI
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA

ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción IX y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 34 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; 78, sexies y 78, septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

El estado de Guanajuato, al igual que todo el país, ha enfrentado las mayores dificultades vistas en los últimos años, pues una combinación de factores sociales, sanitarios, políticos y económicos, han puesto en riesgo los logros alcanzados por los guanajuatenses a lo largo de varias décadas.

La presente Administración Pública tiene como prioridad fortalecer la economía, el empleo, los programas sociales, el compromiso con los grupos vulnerables, la generación de procesos híbridos de educación, la promoción del Estado de derecho y el respeto al medio ambiente para impulsar el bienestar de toda la población, a través de estrategias incluyentes e innovadoras con mecanismos y herramientas de simplificación administrativa que permitan a la población guanajuatense el acceso oportuno a los apoyos de los programas sociales y servicios otorgados por el gobierno del Estado.

En este sentido, la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 134, Segunda Parte, del 7 de Julio de 2021, atiende a la nueva normalidad generada por la pandemia del COVID-19, la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 se alinea a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, que entre sus objetivos se encuentra el de fortalecer el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de la población en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de estrategias, siendo una de estas, la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en planes y programas gubernamentales, así como la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior, esta Administración Pública Estatal se ha propuesto disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso para mejorar su distribución, vitalizar el tejido y la cohesión social, fortalecer a las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con condiciones igualitarias, con acceso universal a la salud y a la educación, el medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, impulsar la participación activa entre la ciudadanía y gobierno para la construcción comunitaria, con el fin de asegurar el futuro de las siguientes generaciones.

Estamos convencidos de que la innovación, la optimización de los recursos y la mancuerna entre sociedad y gobierno seguirán haciendo de ¡Guanajuato: Grandeza de México!

Contexto del Programa

Resulta fundamental la participación de la ciudadanía, la que en la actualidad aún está en vías de desarrollo, pues considera que el Estado es el único responsable en actuar y resolver todos los aspectos asociados a sus entornos. Por tanto, es importante transmitir que existen acciones y dimensiones para la prevención social, las cuales deben conocer y realizar aquello que esté en su ámbito de actuación para contribuir a la solución de un problema. De acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, uno de los fines de la seguridad pública es disminuir y contener la incidencia delictiva identificando factores criminógenos y para ello se trabaja en acciones transversales involucrando a los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil. De lo anterior, se deriva la presente estrategia, que se fundamenta en los resultados obtenidos del Diagnóstico sobre los Contextos Sociales de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Guanajuato, el cual tiene como propósito detectar los procesos, las situaciones y las condiciones de violencia en el Estado. La implementación de estas estrategias está planeada a través de la atención de los Polígonos en materia de seguridad pública (prioritarios, secundarios, paso de tren, robo de hidrocarburo) o bien, en las comunidades, colonias, zona habitacional o barrio que amerite una intervención de esta naturaleza. Dicha estrategia se encamina en dos ejes principales: programa de atención a grupos pandilleriles y seguridad vecinal. El primer eje consiste en llevar información a los jóvenes integrados en pandillas o jóvenes en situación de riesgo a través de capacitaciones atendiendo dos temáticas principales: 1) Desarrollo del talento humano, que son programas de auto conocimiento, motivación y desarrollo personal y; 2) Resiliencia a jóvenes en pandillas o situación de riesgo.

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos del Programa **Seguridad Vecinal** para el Ejercicio Fiscal de 2022, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA **SEGURIDAD VECINAL** PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos tienen por objeto: Normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del **Programa Seguridad Vecinal**.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Programa:** Programa Seguridad Vecinal para el Ejercicio Fiscal de 2022;
- II. **Lineamientos:** Lineamientos del Programa Seguridad Vecinal para el Ejercicio Fiscal de 2022;
- III. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Objetivo general del Programa

Artículo 3. El Programa tiene por objetivo general fomentar la participación de la comunidad vecinal logrando una mejor interacción entre los vecinos y autoridades para promover conciencia del autocuidado y procurar acciones encaminadas a prevenir actos delictivos.

Objetivos específicos del Programa

Artículo 4. Son objetivos específicos del Programa:

- Intervenir en coordinación con los municipios en aquellas colonias o comunidades con mayor índice de violencia entre pandillas a través de acciones que promuevan en todo momento una cultura de paz y buena vecindad.
- Realizar eventos masivos que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia

Población objetivo

Artículo 5. La población objetivo del Programa es vecinos organizados integrantes de Comités de Seguridad Vecinal en los 46 municipios y jóvenes organizados en pandillas.

Responsable del Programa

Artículo 6. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato a través de la Subsecretaría de Prevención, es la unidad administrativa encargada de la ejecución del Programa.

La Subsecretaría de Prevención es la unidad administrativa responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del Programa.

La unidad administrativa responsable del Programa debe procesar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarias del mismo en razón de sexo y edad, así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Tipos de apoyos

Artículo 7. El Programa oferta los siguientes tipos de apoyos:

Promoción de la participación de la comunidad vecinal logrando una mejor interacción entre los vecinos y autoridades para promover conciencia del autocuidado y procurar acciones encaminadas a prevenir actos delictivos.

Metas programadas

Artículo 8. El Programa tiene como meta 102 Comités de Seguridad Vecinal en los 46 municipios y jóvenes organizados en pandillas.

Programación presupuestal

Artículo 9. El programa de inversión para la operación y ejecución del Programa corresponde al Q1112, «Seguridad Vecinal».

El monto del recurso aprobado para el Programa es de \$3,800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

El presupuesto del presente Programa se ejercerá conforme a la naturaleza del mismo y a los procesos establecidos por la Secretaría.

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 10. La comprobación del gasto se evidencia por medio de las solicitudes de pedido, la investigación de mercado, el fallo, el contrato, las facturas, CFDI, SPEI, pólizas de pago y/o pago a terceros, dependiendo el momento contable en el que se encuentre el recurso.

Procedimiento para el reintegro de recursos

Artículo 11. Los recursos se reintegrarán de conformidad a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las disposiciones administrativas aplicables.

Derechos humanos, equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 12. El presente Programa garantiza que toda persona de los polígonos de atención, pueda tener acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para ello en estos Lineamientos.

La Secretaría promoverá, garantizará, protegerá y respetará los derechos de las personas interesadas y de las personas beneficiarias, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Participación social

Artículo 13. La Secretaría propiciará la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración

Artículo 14. La Secretaría establecerá los mecanismos de articulación, coordinación y colaboración para la implementación y ejecución del Programa, a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas, con la finalidad de potenciar los recursos, impacto social y evitar duplicidad de acciones.

De las Auditorías y Evaluación Gubernamental

Artículo 15. Los recursos estatales y su aplicación en el marco del Programa podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 16. Los mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores de resultados, sobre la gestión y servicios que se brindan, permitirán medir su cobertura, calidad e impacto, en el cumplimiento de la meta de personas informadas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración autorizará dentro del presupuesto del Programa el monto para tal fin.

Normatividad aplicable

Artículo 17. Se observará además de lo contemplado en este ordenamiento, lo dispuesto en la normatividad federal, y demás disposiciones normativas y convenios aplicables en la materia.

Transparencia

Artículo 18. La unidad administrativa responsable de la operación del Programa debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en la siguiente dirección: <https://seguridad.guanajuato.gob.mx/prevencion/>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**Responsabilidades de los Servidores Públicos**

Artículo 19. Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones previstas en estos Lineamientos serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Procedimiento de Denuncias

Artículo 20. Cualquier persona podrá solicitar asesoría o, en su caso, presentar denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en la operación del Programa, ante el órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de los siguientes medios:

I. Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en Carretera Paso de Perules número 370, Ejido Santa Teresa, C.P. 36260, Guanajuato, Gto., Teléfono: 4737352400 ext. 12544.

La denuncia a que se refiere este artículo podrá presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Lineamientos

Artículo 21. Los presentes Lineamientos estarán disponibles en la siguiente liga: <https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/dependencia/secretar%C3%ADa-de-seguridad-p%C3%ABlica>

Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 22. Las personas servidoras públicas y particulares que incumplan las disposiciones previstas en esta Guía Operativa serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Aplicación imparcial de recursos públicos

Artículo 23. La aplicación de la presente Lineamientos debe apegarse a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, base III, apartado c, así como 122, tercer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. La presente Lineamientos tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Acciones, procedimientos y procesos pendientes

Artículo Segundo. Las acciones, los procedimientos y procesos del ejercicio fiscal de 2021 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigencia de la presente Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones aplicables.

Derogación de disposiciones

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia de la Secretaría que expresamente se opongan a la presente Lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 31 días de diciembre de 2021.



MTRO. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Recuerda que hemos simplificado el trámite para la publicación de edictos.

El proceso debes hacerlo de manera electrónica



GTO
Grandeza de México

Secretaría
de Gobierno

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

Consulta este ejemplar en su versión digital.



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

| | |
|--|-------------|
| Suscripción Anual (Enero a Diciembre) | \$ 1,549.00 |
| Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre) | " 772.00 |
| Ejemplares, del Día o Atrasado | " 25.00 |
| Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción | " 2.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Plana | " 2,565.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Media Plana | " 1,289.00 |

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del BALANCE o Estado Financiero con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ